

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTEGRAL- MODALIDAD ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LOS FONDOS SED- ICETEX PARA FINANCIAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS MEJORES BACHILLERES Y EL CONVENIO 1619 DE 2011 PARA EL APOYO FINANCIERO DE ESTUDIANTES EN CARRERAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED
PERIODO AUDITADO 2012-2013**

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2013

DIRECCIÓN SECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

NOVIEMBRE DE 2013

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

AUDITORÍA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED

Contralor de Bogotá, D. C.

Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial

Jairo Hernán Zambrano Ortega

Subdirector de Fiscalización

Ana Iddaly Salgado Páez

Gerente Equipo Auditor

Luís Camilo Dueñas Niño (E)
(Octubre 31-2013)

Equipo de Auditoría:

Eduardo Terreros Rey
Martha Lucía Herrera
Oscar Peña Novoa
María del Carmen Niño

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. CONCEPTO DE GESTIÓN	5
OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA, POR LA INEFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 299 (MINUTA 1619) DE 2011.....	19
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	13
2.1. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.....	13
2.2. COMPONENTE PLAN DE DESARROLLO PROYECTO 290 “JÓVENES CON MEJOR EDUCACIÓN MEDIA Y MAYORES OPORTUNIDADES EN EDUCACIÓN SUPERIOR”.....	14
2.2.1. Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., 2008:2012: “Bogotá Positiva: para Vivir Mejor”.....	14
2.2.2. Armonización Presupuestal “Bogotá Positiva: para Vivir Mejor” – “Bogotá Humana”. Vigencia 2012.....	16
2.3. BASE NORMATIVA FONDO SED-ICETEX. PARA FINANCIAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS MEJORES BACHILLERES DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE BOGOTÁ D.C. ESTRATOS 1, 2 Y 3.....	18
2.5. EVALUACIÓN FONDO SED-ICETEX MEJORES BACHILLERES CREADO MEDIANTE ACUERDO 37 DE 1999.....	22
2.5.1. Presunta observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria, por haber suscrito un convenio en contravía de lo dispuesto en el Acuerdo 37 de 1999, generando un daño al erario distrital en cuantía de \$428.519.295.35.....	22
2.5.2. Presunta observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria, por haber permitido que el ICETEX cobrara por gastos de administración una cifra superior a la pactada en el convenio suscrito, generando un daño al erario distrital en cuantía de \$291.217.272.52, cifra que no refleja la realidad económica la cartera..	25
2.5.3. Presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria, por haber asignado subsidios provenientes del Fondo, para la financiación de la educación superior a mejores bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados de colegios del sistema Oficial de Bogotá, al girar el pago de matrículas a estudiantes calificados como víctimas de conflicto, excluyendo a estudiantes con mejor derecho de acuerdo con la prueba ICFES.....	27
2.5.4. Presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria por deficiencias en gestión del ICETEX y control de la SED a la cartera del Fondo para la financiación de la educación superior a mejores bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados de colegios del sistema Oficial de Bogotá, toda vez que se encuentra una cartera en riesgo de incobrabilidad, por la suma de \$3.629.441.285,75. De otra parte la información reportada que no refleja la realidad económica de la situación real de la cartera.....	34
2.5.5. Presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria por no ejercer control al informe rendido por el ICETEX, ya que el cuadro de Cartera de Beneficiarios activos muestra un saldo de \$38.290.290.673.68 y el estado de cuenta con corte a mayo 31 de 2013, en el renglón de cartera de crédito en fondos en administración refleja un saldo de \$36.509.158.770.71, presentando una diferencia de \$1.781.131.902,97 que no refleja la realidad económica de la cartera.....	36
2.5.6. Presunta observación administrativa porque la Secretaría de Educación Distrital SED ha consignado la suma de \$54.663.797.160, en el informe financiero con corte a mayo 30 de 2013, el ICETEX reporta \$54.496.977.160, generando una diferencia de \$167.120.000 que presuntamente afecta el patrimonio del Distrito Capital, lo cual no refleja la realidad económica del informe que presenta el ICETEX,	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

a la cuenta Acreedores Fiduciarios.....	37
2.6. EVALUACIÓN DEL FONDO SED-ICETEX CONVENIO 299 DE 2011	37
2.6.1. Presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria, por haber constituido el Fondo a través del convenio 1619 de 2011 (299-11), sin tener en cuenta el convenio celebrado en 1999 en virtud de los Acuerdos 37 de 1999 y 273 de 2007. Se desconoce la competencia del Concejo de Bogotá D.C., máxima autoridad administrativa normativa, Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 30 de 1992 y Ley 1012 de 2006.....	38
2.6.2. Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria toda vez que el Reglamento Operativo del Fondo no cumplió con el trámite de aprobación respectivo, señalado en el Convenio 1619 de 2011 del 29 de junio de 2011 (299-11 ICETEX).....	44
2.6.3. Presunta Observación Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por aprobar y cancelar el valor de la comisión total del 6% del Convenio 1619 de 2011 (299-11), al momento de la suscripción, sin que se pactara gestión de parte del Administrador y dentro del mismo pagar comisión de \$199.123.200 por créditos educativos blandos, que no se otorgaron.	45
2.6.4. Presunta Observación Administrativa por la Ineficiencia en la Ejecución del Convenio 1619 de 2011 (299-11).	48
3.1. CUADRO DE OBSERVACIONES DETECTADAS Y COMUNICADAS	13



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. CONCEPTO DE GESTIÓN

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Doctor
OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretario de Educación Distrital
Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 4
Ciudad.

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría modalidad especial a la Secretaría de Educación Distrital SED a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en los componente de Contratación con relación a los Planes de Desarrollo BOGOTÁ POSITIVA: PARA VIVIR MEJOR, Eje Ciudad de derechos, Programa Acceso y Permanencia a la Educación Para Todas y Todos, Proyecto 290 *“Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades en educación superior”*, en el componente que busca Transformar y fortalecer la educación media para facilitar el ingreso y la permanencia de los mejores bachilleres de los estratos 1,2 y 3 y el Plan de Desarrollo BOGOTÁ HUMANA 891 *“Media fortalecida y mayor acceso a la educación superior”*, a través del apoyo a través de financiación a bachilleres de estratos 1, 2 y 3 del sistema educativo oficial distrital para que realicen sus estudios de educación superior. Igualmente asignando recursos que han sido administrados por ICETEX.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales sobre dos (2) los fondos de la SED constituidos con el ICETEX, el primero creado mediante Acuerdo 37 del Concejo de Bogotá, del 17 de noviembre de 1999, *“Por el cual se crea el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de los Estratos 1 y 2 y 3 de los Colegios Oficiales de Bogotá D. C.”*, que corresponde al convenio celebrado por la Alcaldía Mayor de Bogotá el 23 de diciembre de 1999 y el segundo constituido mediante el Convenio 1619-11 (299 del 29 de junio de 2011 para el ICETEX), para el *“otorgamiento de apoyo financiero de la educación superior técnica profesional y tecnológica de los egresados de la matrícula oficial distrital a partir del año 2005”*, cuyo resultado describe deficiencias que se comunican a la Administración para que se tomen los correctivos, lo cual contribuye en el mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente a la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto expresado en el informe integral.

Con base en pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el control incluyó el examen en cuanto al cumplimiento del Plan de Desarrollo, la ejecución del presupuesto y el cumplimiento de las disposiciones legales a los componentes citados objeto de la auditoría.

En el trabajo de auditoría se presentaron algunas limitaciones en la entrega de soportes de la información correspondiente a los fondos, que afectaron el alcance de la misma.

Concepto de Gestión y Resultados.

El Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., 2008:2012: "Bogotá Positiva: para Vivir Mejor" articuló el conjunto de sus acciones en torno a programas sectoriales e intersectoriales que dan contenido a los siguientes objetivos estructurantes:

1. **Ciudad de Derechos**
2. Derecho a la Ciudad
3. Ciudad Global
4. Participación
5. Descentralización
6. Gestión Pública Efectiva y Transparente
7. Finanzas Sostenibles

La gestión adelantada por la Secretaría de Educación del Distrito se inscribió principalmente en los objetivos estructurantes *“Ciudad de Derechos”* y *“Gestión Pública Efectiva y Transparente”*, para los cuales, estructuró y ejecutó ocho programas, de conformidad con el Plan Sectorial de Educación 2008-2012: *“Educación de Calidad para una Bogotá Positiva”*:

Objetivo Estructurante 01, “Ciudad de Derechos”

Programas:

1. Educación de calidad y pertinencia para vivir mejor. (No 6)
2. **Acceso y permanencia a la educación para todas y todos. (No 7)**
3. Bogotá bien alimentada. (No 4)
4. Mejoramiento de la infraestructura y dotación de colegios. (No 8)
5. Construcción de paz y reconciliación. (No 11)
6. Toda la vida integralmente protegidos. (No 14)

Objetivo Estructurante 06, “Gestión Pública Efectiva y Transparente”

Programas:

7. Comunicación al servicio de todas y todos. (No 45)
8. Desarrollo institucional integral. (No 49)

Para la vigencia 2012, la SED apropió recursos de inversión en la suma de \$2.479.172.929.000, de los cuales el 92.49% corresponden a la ejecución del objetivo estructurante *“Ciudad de Derechos”* en el que se inscribieron seis programas que tuvieron un presupuesto de \$2.292.898.747.000.

El presupuesto de inversión fue distribuido entre 8 programas y la apropiación para pasivos exigibles y reservas presupuestales. Allí se destaca que el programa *“Acceso y permanencia a la educación para todas y todos”* con un presupuesto de \$1.773.083.000.000, equivalente al 71.52% del total.

En el Objetivo Estructurante 01, *“Ciudad de Derechos, programa Acceso y permanencia a la educación para todas y todos”*. (No 7) aparece el proyecto 290 *“Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades en educación superior”* con un presupuesto de inversión disponible de \$28.333.000.000.

El valor disponible presupuestado fue de \$1.148.658.500, los cuales se comprometieron en su totalidad al mes de diciembre.

La ejecución real, es decir, los giros efectuados durante la vigencia se reporta un valor de \$1.025.132.925.031, que en términos porcentuales equivalen al 98.06%, de los cuales el Proyecto 290 *“Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades en educación superior”* ejecutó \$934.383.499 el 81.35%.

El presupuesto de disponible del Proyecto 290 *“Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades en educación superior”* para la vigencia 2012, fue de \$1.148.658.500, ejecutados al 100%, de los cuales se giraron \$934.383.499.

El proyecto tuvo cinco (5) componentes entre los que se encuentra el 331130107029003 *“Subsidios Condicionados Para Educación Superior”* con un presupuesto disponible de \$106.662.000 que fueron comprometidos a 100%, se giraron \$90.861.999.

El monto total de las reservas calificadas del Proyecto 290 *“Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades en educación superior”* para la vigencia 2012, fue de \$214.275.001, de las cuales a *“Subsidios Condicionados Para Educación Superior”* correspondieron \$15.800.001.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La Armonización Presupuestal “*Bogotá Positiva: para Vivir Mejor*” con “*Bogotá Humana*” Vigencia 2012, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 489 de 2012 mediante el cual fue adoptado el Plan de Desarrollo Económico Social y de Obras Públicas para Bogotá Distrito Capital 2012-2016 Bogotá Humana, se organizó en torno a los siguientes ejes:

1. Una ciudad que reduce la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo
2. Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua.
3. Una Bogotá en defensa y fortalecimiento de lo público

El proyecto 891 “*Media fortalecida y mayor acceso a la educación superior*” rubro **3311401**- Eje estratégico 1 “*Una ciudad que reduce la segregación y la discriminación*”, Programa **331140103**- Construcción de Saberes, Educación Incluyente, Diversa y de Calidad para Disfrutar y Aprender, tuvo un presupuesto de \$42.606.063.500, el 3.42% del total presupuestado.

A nivel de la ejecución real, es decir, los giros efectuados durante la vigencia reflejan un valor de \$902.199.250.140, que en términos porcentuales equivalen al 83.56%. El proyecto 891 “*Media fortalecida y mayor acceso a la educación superior*” tuvo compromisos del orden de los \$40.978.123.640 y giros por \$15.875.803.933 el 38.74%, con lo que el proyecto tuvo una adecuada gestión presupuestal.

Los recursos sin ejecutar del proyecto 891 “*Media fortalecida y mayor acceso a la educación superior*” ascendieron a \$1.627.939.860 y las reservas a \$25.102.319.707 de las cuales \$22.176.836.067 Corresponden a “Acceso y permanencia a la educación superior”.

De la evaluación a los dos convenios que hacen parte de los proyectos de inversión citados objeto de la auditoria, se presentan deficiencias en la gestión en especial del convenio 1619 de 2011, como se explica mas adelante

FONDO MEJORES BACHILLERES

Presunta observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria, por haber suscrito un convenio en contravía de lo dispuesto en el Acuerdo 37 de 1999, generando un daño al erario distrital en cuantía de \$428.519.295.35.

Presunta observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria, por haber permitido que el ICETEX cobrara por gastos de administración una cifra superior a la pactada en el convenio suscrito, generando un daño al erario distrital en cuantía de \$291.217.272.52.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria, por haber asignado subsidios provenientes del Fondo, para la financiación de la educación superior a mejores bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados de colegios del sistema Oficial de Bogotá, al girar el pago de matrículas a estudiantes calificados como víctimas de conflicto, excluyendo a estudiantes con mejor derecho de acuerdo con la prueba ICFES.

Presunta observación administrativa por no ejercer control a la cartera del Fondo para la financiación de la educación superior a mejores bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados de colegios del sistema Oficial de Bogotá, toda vez que se encuentra una cartera en riesgo de incobrabilidad por la suma de \$3.629.441.285,75.

Presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria por no ejercer control al informe rendido por el ICETEX, ya que el cuadro de Cartera de Beneficiarios activos muestra un saldo de \$38.290.290.673.68 y el estado de cuenta con corte a mayo 31 de 2013, en el renglón de cartera de crédito en fondos en administración, refleja un saldo de \$36.509.158.770.71, presentando una diferencia de \$1.781.131.902,97.

Presunta observación administrativa porque la Secretaría de Educación Distrital SED ha consignado la suma de \$54.663.797.160, en el informe financiero con corte a mayo 30 de 2013 y el ICETEX reporta \$54.496.977.160, generando una diferencia de \$167.120.000 que presuntamente afecta el patrimonio del Distrito Capital.

FONDO CONSTITUIDO A TRAVES DEL CONVENIO 1619 DE 2011.

Presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria, el Fondo fue constituido por medio del convenio 299. (minuta1619) de 2011, no obstante que la competencia está en el Concejo de Bogotá, Distrito Capital y su reglamentación a la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria, el reglamento operativo del fondo no cumplió con el trámite de aprobación respectivo, señalado en el Convenio 299 del 29 de junio de 2011.

Presunta Observación Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, porque se aprobó y canceló el valor de la comisión total del 6% del Convenio, al momento de la suscripción, sin que se pactara gestión de parte del administrador y dentro del mismo pagar comisión de \$199.123.200 por créditos educativos blandos, que no se otorgaron.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Observación Administrativa, por la Ineficiencia en la Ejecución del Convenio 299 (minuta 1619) de 2011.

Hasta la fecha se han beneficiado 969 estudiantes, en las cuatro convocatorias realizadas 2011-2, 2012-2, 2013-1 y 2013-2, de las cuales se encuentran activos 690 estudiantes y 279 inactivos. En la medida que avanza el convenio aumenta la deserción, así en la convocatoria del segundo semestre de 2011, llega al 73.99%, en el 2012-1 no se realizó convocatoria, en el 2012-2 el 39.85% y en el 2013-1 el 19.59%.

Al corte de septiembre de 2013 la Secretaría le giró en total \$6.648.728.368 al Fondo que administra el ICETEX, los rendimientos financieros girados mensualmente a la Secretaría de Hacienda Distrital ascendieron a \$674.223.429.

Los egresos por comisiones del ICETEX fueron de \$398.923.702, causadas sobre las consignaciones realizadas al Fondo; además Otros egresos por el reintegro de rendimientos financieros a la Secretaria de Hacienda por \$658.731.227 y por Subsidios que son el objeto más importante del convenio, solamente \$284.858.700.

El saldo total del fondo a mayo de 2013 es de \$5.980.438.168, pero sin intereses, el disponible es de \$5.964.945.966. De conformidad con lo anterior, este fondo presenta una baja ejecución del 4.28%, donde se beneficiaron 969 estudiantes, mostrando unos resultados deficientes no solo por el número de estudiantes beneficiados por subsidios, erogaciones para matrícula de estudiantes solamente de \$284.858.700, sino porque no se otorgaron créditos educativos y finalmente en lo referente a los recursos destinados para el Fondo que eran de \$6.648.728.368, quedan sin tener en cuenta los rendimientos financieros \$5.964.945,966, cuando el fin último de este Fondo no era el de tener recursos en un portafolio de inversiones, cuando era necesario publicitar los beneficios que tenían los estudiantes de escasos recursos económicos.

Los hallazgos citados en los párrafos anteriores, nos permiten conceptuar que la gestión adelantada por la administración presenta deficiencias impactando los propósitos previstos. De igual forma, se evidencia que no se acatan plenamente las disposiciones que regulan los hechos y operaciones de la entidad.

En el convenio 1619 de 2011, se presentan deficiencias en la etapa previa de la Celebración de este convenio, por no tener en cuenta el convenio celebrado en 1999, creado por el Acuerdo 37 de 1999, modificado por el Acuerdo 273 de 2007; que estableció la destinación de recursos para el acceso a programas en las modalidades universitaria, tecnológica y técnica, lo que suponía recursos, como lo determino en su momento el Acuerdo 02 de 2007 expedido por la Junta Administradora de dicho Fondo. A lo anterior se debe agregar que esta contratación que además no contó con

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

un diagnóstico de factibilidad que permitiera determinar la demanda y permanencia de estudiantes en las IES con la asignación de subsidios.

De otra parte, producto de las deficiencias de planeación contractual señaladas, se estructuró el convenio pactando obligaciones como el giro en un solo desembolso con la deducción por concepto de remuneración del 6% en favor del Administrador de manera anticipada, situación injustificada sin una contraprestación simultánea; con el agravante que el objeto del convenio contemplo tanto subsidios como créditos de financiación blandos, estos últimos sin ejecución.

Durante de la ejecución del convenio, se evidenció deserción de estudiantes, sin que se adoptaran medidas para contrarrestarla, lo que indica que los recursos no se están manejando con criterios de economía, eficiencia y equidad. Así mismo, no se cumplió en un porcentaje significativo con las metas y objetivos propuestos.

Consolidación de observaciones

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el anexo 3.1., se establecieron diez (10) presuntas observaciones administrativas, ocho (8) de ellas con presunta incidencia disciplinaria y tres (3) con presunto impacto fiscal por valor de \$918.859.767.87.

Resultado de las peticiones, quejas y reclamos y advertencias fiscales utilizados como insumo de auditoría.

No se tuvieron insumos por este componente.

Bogotá, D. C., noviembre de 2013

JAIRO HERNÁN ZAMBRANO ORTEGA
Director Sector Educación, Cultura,
Recreación y Deporte

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

El seguimiento al Plan de Mejoramiento se realizó con base en lo establecido Resoluciones No. 030 de 2012 y 015 de 2013, expedidas por la Contraloría de Bogotá, D.C., el resultado de la evaluación contempló el seguimiento a los hallazgos 3.10.1.6 y 3.10.1.7, referidos a la denuncia fechada el 26 de julio de 2011 por el incumplimiento del Acuerdo 273 de 2007, sobre la condonación de deudas del Fondo Mejores Bachilleres de los estratos 1, 2 y 3.

Hallazgo 3.10.1.6, se contempló como acción solicitar al ICETEX, un informe financiero con antelación a la sesión de Junta, para analizar en la junta cada una de las cuentas del citado informe, el punto sobre la falta de atención por parte de ICETEX a los requerimientos de los beneficiarios y la solución de los mismos para minimizar el número de quejas frente a la gestión del ICETEX. Enviar mediante oficio mensual las quejas de los beneficiarios sobre la gestión del ICETEX y hacer seguimiento de las mismas en cada junta, mantener bajo custodia el archivo de documentos del Fondo según los procesos establecidos por la Secretaria.

Los resultados de la actual auditoria muestran que no se ha dado cumplimiento a las acciones propuestas, por lo tanto se solicita a la entidad se ejecuten en un término no superior a 60 días, de conformidad con la Resolución 030 de diciembre 28 de 2012.

En Relación con el hallazgo 3.10.1.7, cuya acción se propuso solicitar al ICETEX, la reposición de recursos por valor de \$51.500.000, correspondientes a los descuentos efectuados por concepto de impuestos distritales en el año 2010. Incluir como punto de la agenda en una de las sesiones de la junta próxima la solicitud expresa al ICETEX, de la devolución de dineros por valor de \$51.500.000 al Fondo por concepto de descuentos por estampillas distritales. Gestionar por parte de la Oficina Asesora Jurídica la modificación del convenio interadministrativo con el ICETEX, para que el ICETEX asuma los impuestos correspondientes a los descuentos por estampillas distritales dado que recibe una comisión por cada descuento.

Se estableció que fue cerrado por el Auditor encargado de la Respectiva evaluación, tal como se evidencio en el comunicado radicado I-2013-9841 de febrero 27 de 2013, mediante el cual se informa que los pagos al ICETEX se encuentran exentos del pago del tributo en cuestión.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.2. COMPONENTE PLAN DE DESARROLLO PROYECTO 290 “*Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades en educación superior*”.

2.2.1. Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., 2008:2012: “*Bogotá Positiva: para Vivir Mejor*”

El Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., 2008:2012: “*Bogotá Positiva: para Vivir Mejor*” articuló el conjunto de sus acciones en torno a programas sectoriales e intersectoriales que dan contenido a los siguientes objetivos estructurantes:

8. Ciudad de Derechos

- 9. Derecho a la Ciudad
- 10. Ciudad Global
- 11. Participación
- 12. Descentralización
- 13. Gestión Pública Efectiva y Transparente
- 14. Finanzas Sostenibles

La gestión adelantada por la Secretaría de Educación del Distrito se inscribió principalmente en los objetivos estructurantes “*Ciudad de Derechos*” y “*Gestión Pública Efectiva y Transparente*”, para los cuales, estructuró y ejecutó ocho programas, de conformidad con el Plan Sectorial de Educación 2008-2012: “*Educación de Calidad para una Bogotá Positiva*”:

Objetivo Estructurante 01, “Ciudad de Derechos”

Programas:

- 9. Educación de calidad y pertinencia para vivir mejor. (No 6)
- 10. **Acceso y permanencia a la educación para todas y todos. (No 7)**
- 11. Bogotá bien alimentada. (No 4)
- 12. Mejoramiento de la infraestructura y dotación de colegios. (No 8)
- 13. Construcción de paz y reconciliación. (No 11)
- 14. Toda la vida integralmente protegidos. (No 14)

Objetivo Estructurante 06, “Gestión Pública Efectiva y Transparente”

Programas:

- 15. Comunicación al servicio de todas y todos. (No 45)
- 16. Desarrollo institucional integral. (No 49)

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Para la vigencia 2012, la SED apropió recursos de inversión en la suma de \$2.479.172.929.000, de los cuales el 92.49% corresponden a la ejecución del objetivo estructurante *“Ciudad de Derechos”* en el que se inscribieron seis programas que tuvieron un presupuesto de \$2.292.898.747.000.

El presupuesto de inversión fue distribuido entre 8 programas y la apropiación para pasivos exigibles y reservas presupuestales. Allí se destaca que el programa *“Acceso y permanencia a la educación para todas y todos”* con un presupuesto de \$1.773.083.000.000, equivalente al 71.52% del total.

En el Objetivo Estructurante 01, *“Ciudad de Derechos, programa Acceso y permanencia a la educación para todas y todos”*. (No 7) aparece el proyecto 290 *“Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades en educación superior”* con un presupuesto de inversión disponible de \$28.333.000.000.

El valor disponible presupuestado fue de \$1.148.658.500, los cuales se comprometieron en su totalidad al mes de diciembre.

La ejecución real, es decir, los giros efectuados durante la vigencia se reporta un valor de \$1.025.132.925.031, que en términos porcentuales equivalen al 98.06%, de los cuales el Proyecto 290 *“Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades en educación superior”* ejecutó \$934.383.499 el 81.35%.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO 1
BOGOTÁ POSITIVA
COMPROMISOS PRESUPUESTO DE INVERSIÓN -SED PROYECTO 290 JÓVENES CON MEJOR
EDUCACIÓN MEDIA Y MAYORES OPORTUNIDADES EN EDUCACIÓN SUPERIOR-VIGENCIA
2012**

(Cifras en pesos)

CÓDIGO	NOMBRE	DISPONIBLE	RP EMITIDOS	%	GIROS	RESERVAS
33113010702 90	Jóvenes Con Mejor Educación Media y mayores oportunidades en educación superior.	1.148.658.500	1.148.658.500	100	934.383.499	214.275.001
33113010702 9001	Fondo De Financiamiento – Beneficiar a jóvenes	0	0	0	0	0
33113010702 9002	Articulación De La Educación Media con La Educación superior	487.054.000	487.054.000	100	329.554.000	157.500.000
33113010702 9003	Subsidios Condicionados Para Educación Superior	106.662.000	106.662.000	100	90.861.999	15.800.001
33113010702 900301	Beneficiar A Jóvenes En El Acceso Y Permanencia	0	0			
33113010702 900302	Apoyo Profesional y Técnico a las Actividades	106.662.000	106.662.000	100		
33113010702 90030201	Garantizar El Apoyo Profesional o Técnico	106.662.000	106.662.000			
33113010702 9003020101	Prestar Apoyo Profesional y/o Técnico En	106.662.000	106.662.000			
02	OTROS DISTRITO (Inversión)	106.662.000	106.662.000			
33113010702 9004	Educación Media Especializada	155.094.000	155.094.000	100	128.694.000	26.400.000
33113010702 9005	Alianzas Para La Educación Superior De Bogotá	399.848.500	399.848.500	100	385.273.500	14.575.000

FUENTE: DIRECCIÓN FINANCIERA-PRESUPUESTO-2012

De acuerdo con la información suministrada por la Dirección Financiera-Presupuesto, el presupuesto de disponible del Proyecto 290 “*Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades en educación superior*” para la vigencia 2012, fue de \$1.148.658.500, ejecutados al 100%, de los cuales se giraron \$934.383.499.

El proyecto tuvo cinco (5) componentes entre los que se encuentra el 331130107029003 “*Subsidios Condicionados Para Educación Superior*” con un presupuesto disponible de \$106.662.000 que fueron comprometidos a 100%, se giraron \$90.861.999.

El monto total de las reservas calificadas del Proyecto 290 “*Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades en educación superior*” para la vigencia 2012, fue de \$214.275.001, de las cuales a “*Subsidios Condicionados Para Educación Superior*” correspondieron \$15.800.001.

2.2.2. Armonización Presupuestal “*Bogotá Positiva: para Vivir Mejor*” – “*Bogotá Humana*”. Vigencia 2012.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 489 de 2012 mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Económico Social y de Obras Públicas para Bogotá

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Distrito Capital 2012-2016 Bogotá Humana, y atendiendo los parámetros establecidos mediante circular conjunta No 01 de 2012, expedida por las Secretarías de Planeación y Hacienda Distrital en la que se indican los lineamientos para efectuar la armonización presupuestal, la SED mediante oficio del 29 de junio de 2012 solicitó concepto sobre la modificación presupuestal de gastos de inversión por valor de \$1.255.784.265.756, respecto del cual se obtuvo la respectiva aprobación,

De los traslados señalados se observa que el Proyecto 891 “*Media fortalecida y mayor acceso a la educación superior*” fue incluido en el Plan de Desarrollo Bogotá Humana con un crédito por valor de \$26.098.000.000.

Las directrices y políticas que orientan la acción articulada de la Administración en la búsqueda del objetivo general del plan y que servirán de guía para la definición de objetivos específicos, se organizan en torno a los siguientes ejes:

4. Una ciudad que reduce la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo
5. Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua.
6. Una Bogotá en defensa y fortalecimiento de lo público

La gestión adelantada por la Secretaría de Educación del Distrito en el marco del Plan de Desarrollo: “*Bogotá Humana*”, se inscribió en el eje estratégico “*Una ciudad que reduce la segregación y la discriminación*”, en el cual, la entidad estructura y ejecuta dos (2) programas:

- *Programa 01, “Garantía del desarrollo integral de la primera infancia”*
- *Programa 03, “Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender”*

Para la vigencia 2012, la SED apropió por recursos de inversión la suma de \$1.245.381.361.354, distribuidos de la siguiente manera:

1. Garantía del desarrollo integral de la primera infancia \$14.059.000.000 el 1.13% y
2. Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender \$1.231.322.361.354 con el 98.87%

El presupuesto de inversión se distribuyó en 16 proyectos, que sustentan la ejecución de los programas del plan de desarrollo.

El proyecto 891 “*Media fortalecida y mayor acceso a la educación superior*” rubro **3311401**- Eje estratégico “*Una ciudad que supera la segregación y la discriminación*”, Programa **331140103**- Construcción de Saberes. Educación Incluyente, Diversa y de Calidad para Disfrutar y Aprender, con un presupuesto de \$42.606.063.500, el 3.42% del total presupuestado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

A nivel de la ejecución real, es decir, los giros efectuados durante la vigencia reflejan un valor de \$902.199.250.140, que en términos porcentuales equivalen al 83.56%. El proyecto 891 “*Media fortalecida y mayor acceso a la educación superior*” tuvo compromisos del orden de los \$40.978.123.640 y giros por \$15.875.803.933 el 38.74%, con lo que el proyecto tuvo una adecuada gestión presupuestal.

Los recursos sin ejecutar del proyecto 891 “*Media fortalecida y mayor acceso a la educación superior*” ascendieron a \$1.627.939.860 y las reservas a \$25.102.319.707 de las cuales \$22.176.836.067 Corresponden a “*Acceso y permanencia a la educación superior*”.

2.3. BASE NORMATIVA FONDO SED-ICETEX. PARA FINANCIAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS MEJORES BACHILLERES DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE BOGOTÁ D.C. ESTRATOS 1, 2 Y 3.

Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 “*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*”, Artículos 111 y 114.

Artículo 111 modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: “*Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior*”. (Subrayado fuera de texto).

Con la modificación de la Ley 1012 de 2006 al artículo 114 de la Ley 30 de 1992, se previó lo siguiente:

“**ARTÍCULO 114.**...

PARÁGRAFO 2o. Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

PARÁGRAFO 3o. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros:

a) *Excelencia académica;*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva;
- c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados;
- d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes;
- e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.

PARÁGRAFO 4o. Las Asambleas y los Consejos en el momento de creación del Fondo Educativo darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003.

El artículo 114 de la Ley 30 de 1992, fue modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011 o Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014: *“Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación”.*

Decreto Ley 1421 de 1993.

El Decreto -Ley 1421 de 1993, en su artículo 8 establece que el Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital y en materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo, correspondiéndole vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

Corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá como Jefe del Gobierno y de la Administración hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.

Ley 115 de 1994.

“Artículo 99º.- Puntajes altos en los exámenes de Estado. A los cincuenta (50) estudiantes del último grado de educación media que anualmente obtengan los más altos puntajes en los exámenes de Estado realizados por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, se les garantizará el ingreso a programas de educación superior en instituciones del Estado. De igual beneficio gozarán los estudiantes de último grado de educación media que ocupen los dos primeros lugares en cada uno de los departamentos, según las mismas pruebas.

De todos éstos, quienes comprueben escasos recursos económicos serán, además, beneficiarios de subsidios educativos especiales, otorgados por la Nación.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Acuerdo Consejo de Bogotá, 37 del 17 de noviembre de 1999, “Por el cual se crea el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de los Estratos 1 y 2 y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1012 del 23 de enero de 2006 “Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992,

“ARTÍCULO 1o. El artículo 111 de la Ley 30 de 1992 quedará así:

Artículo 111. Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior. (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 2o. El artículo 114 de la Ley 30 de 1992 quedará así:

“Artículo 114. Los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a él corresponde su administración.

PARÁGRAFO 1o. Los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el parágrafo 2o del presente artículo. (Subrayado fuera de texto).

PARÁGRAFO 2o. Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios. (Subrayado fuera de texto).

PARÁGRAFO 3o. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros: a) Excelencia académica; b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva; c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados; d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes; e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PARÁGRAFO 4o. Las Asambleas y los Consejos en el momento de creación del Fondo Educativo darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003.
(Subrayado fuera de texto).

En desarrollo de la normatividad citada a nivel distrital se expidieron los siguientes actos:

Acuerdo Distrital 37 de 1999. El Concejo de Bogotá, creó *“Fondo Distrital para la financiación de la educación superior de los mejores bachilleres de los estratos 1 y 2 de Santa Fe de Bogotá, D.C”*, dependiendo de la Secretaría de Educación del Distrito, disponiendo en el artículo 5º que el financiamiento se otorgará a los beneficiarios mediante créditos blandos.

Decreto Distrital 933 de 1999. Reglamentó el Fondo para la financiación de la educación superior de los mejores bachilleres de los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN, manteniéndose el presupuesto de que los créditos se otorgarían en condiciones blandas y que el cubrimiento sería para matrículas y costos académicos, textos y materiales de estudio y transporte, la conformación y funciones de la Junta Administradora del Fondo. Sobre la modalidad del crédito, se estableció que los créditos otorgados serían pagaderos a 12 años y tendrían un periodo de gracia de 3 años contados a partir de la fecha en que se terminan los estudios.

Decreto Distrital 896 de 2000. Derogó el Decreto Distrital 933 de 1999 y reglamentó una vez más el funcionamiento del Fondo.

Decreto Distrital 922 del 18 de diciembre de 2001, reglamentó el funcionamiento del Fondo, creado por el Acuerdo 37 de 1999, fijando como criterios de selección y acceso a estos recursos:- Ser egresado o haber validado bachillerato en un establecimiento educativo oficial o privado con domicilio en el Distrito Capital; - pertenecer al estrato socioeconómico 1 o 2; - haber obtenido en la Prueba de Estado, como mínimo el puntaje establecido en la convocatoria; - Acreditar domicilio en Bogotá D.C., durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha del grado.

A partir del Acuerdo 273 del 16 de febrero de 2007 del Concejo de Bogotá, se estableció que el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior, administrada por la SED, tiene como propósito principal, determinar las reglas sobre los incentivos de que trata la Ley de Educación, instituyendo el beneficio de exoneración de hasta el 70% del valor del crédito con el cumplimiento de unos requisitos.

En cumplimiento del Acuerdo Distrital 273 de 2007, la Junta Administradora del Fondo expidió el Acuerdo 01 del 27 de julio 27 de 2007, mediante el cual se reglamentó la composición, funciones y remuneración de esta.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En esta anualidad la Junta expidió **el Acuerdo 2 de junio 27 de 2007** o reglamento del “Fondo Cuenta”, de los créditos educativos condonables y parcialmente reembolsables a los Mejores Bachilleres de los Estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá para permitir su acceso, permanencia y culminación en los programas académicos en pregrado elegidos en el nivel Técnico, tecnológico y universitario.

De igual forma, el Acuerdo 2 de 2007, la SED reglamentó la destinación de los recursos asignados al Fondo Distrital para la financiación de la Educación Superior de los mejores bachilleres y ordenó la siguiente distribución:

1. Hasta el 10% del total de los recursos del Fondo, se destinará a la financiación de los costos educativos en la modalidad de educación técnica.
2. El 40% del total de los recursos del Fondo, se destinará a la financiación de los costos educativos en la modalidad de educación tecnológica.
3. El 50% del total de los recursos del Fondo, se destinará a la financiación de los costos

2.5. EVALUACIÓN FONDO SED-ICETEX MEJORES BACHILLERES CREADO MEDIANTE ACUERDO 37 DE 1999.

2.5.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por haber suscrito un convenio en contravía de lo dispuesto en el Acuerdo 37 de 1999, generando un daño al erario distrital en cuantía de \$428.519.295.35.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Administrador suscribieron el 23 de diciembre de 1999, un convenio de cooperación con el objeto de entregar en administración fondo, para la financiación de la educación superior a los mejores bachilleres de estratos 1 y 2, que culminaran sus estudios en colegios de Bogotá y hubieren obtenido los mejores puntajes en las pruebas del estado.

En la cláusula tercera del acuerdo, frente a la financiación del Fondo se señaló varias fuentes de financiación entre ellas: “(...) *Los reintegros hechos por los beneficiarios del fondo.*” En este caso lo componen el capital e intereses corrientes o en caso de no pago oportuno los intereses moratorios.

En cuanto a la contraprestación en favor del Administrador, de las obligaciones pactadas, se acordó en la cláusula séptima como retribución el 6% liquidado sobre cada desembolso efectuado al beneficiario, en favor del Administrador

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En la Cláusula 8ª del convenio el Administrador se obligó:“(…) 7. Asignar a cada beneficiario su plan de amortización y gestionar la recuperación de cartera cuando fuere el caso.”

No obstante, la existencia de la contraprestación remuneratoria por la gestión realizada del 6% liquidado sobre cada desembolso efectuado al beneficiario, se pactó en la cláusula duodécima del citado convenio lo siguiente: *“RECAUDO DE CARTERA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS SUMAS RECAUDADAS, el ICETEX, se compromete a gestionar la recuperación de la cartera y el dinero de capital recuperado ingresará al fondo constituido por el presente convenio. Los intereses que se generen durante el periodo de amortización ingresarán al patrimonio del ICETEX, como contraprestación por el cobro de cartera. Parágrafo: por capital recuperado se entiende el capital girado al beneficiario, más los intereses generados durante el periodo de estudios cuando los hubiere.”* El subrayado es nuestro.

Es de tener en cuenta que el Acuerdo 37 de 1999, que creo el Fondo, modificado por el Acuerdo 273 de 2007, en su artículo 3º, establece que: *“El Fondo se financiará con los recursos que le asigne anualmente en su presupuesto, la Secretaría de Educación Distrital, los cuales en ningún caso serán inferiores a 7.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, con el producto de los rendimientos financieros del mismo y los reintegros hechos por los beneficiarios del fondo.”* El subrayado es nuestro.

El Decreto Distrital 922, de diciembre 18 de 2001 (modificado por el Decreto 280 de 2009 siguiendo los mismos requisitos), reglamentó el funcionamiento del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estratos 1 y 2, en su artículo segundo había preceptuado: *“Serán recursos del Fondo los siguientes:*

- a) *Los recursos que asigne anualmente en su presupuesto la Secretaria de Educación Distrital, los cuales en ningún caso serán interiores a siete mil (7.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.(modificado el tope)*
- b) *Los rendimientos de las inversiones financieras realizadas con los recursos del Fondo.*
- c) *Los reintegros realizados por los beneficiarios del Fondo, correspondientes a la recuperación de la cartera respectiva.*
- d) *Las donaciones o aportes de cualquier clase que se reciban de personas naturales o entidades públicas o privadas, o legados de personas naturales, con destino al Fondo. El subrayado es nuestro.*

Como se mencionó, el convenio ha generado a favor de Administrador del 6% por concepto de comisión por la administración de los recursos del Fondo, el cual incluye gestionar cobro de cartera, como lo indica el mismo acuerdo cuando a ello hubiere lugar, por lo que las deducciones efectuadas en la cláusula duodécima está generando un doble cobro por recuperación de cartera.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Aunado a lo anterior, de los soportes presentados no se evidencia cuál ha sido la gestión de cobro de cartera por parte del Administrador, de conformidad con las obligaciones pactadas, donde se está cobrando un costo en contraprestación no justificado.

De la evaluación al informe del Estado de Cuenta con corte a mayo de 2013, elaborado por el Administrador, relaciona en la cuenta con código 716051801, intereses corrientes, la suma de \$428.519.285.35, valor apropiado por el Administrador, basado en el Convenio suscrito por fuera de la Ley y las normas vigentes, generando daño al erario público en la citada cuantía.

En virtud del convenio celebrado, se ha ocasionado una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente sobre recursos del Fondo de la Secretaria de la Secretaria de Educación SED.

La causa de esta situación fue haber suscrito un convenio presuntamente en contravía de los principios de responsabilidad, transparencia, economía y austeridad en el gasto, porque el 6% de administración en favor del ICETEX, se infiere hace parte de la contraprestación por la gestión que adelanta el Administrador, que incluye gestionar la cartera, luego, las sumas deducidas y percibidas en favor del administrador por concepto de intereses corrientes, constituyen un pago injustificado.

De otra parte se presentaron casos de estudiantes que fueron beneficiados con créditos provenientes de este fondo, pero que desertaron de sus estudios, se trata de deudas con antigüedad mayor a cinco años que están activas y no se realizó el cobro oportuno, para este caso el Administrador solicitó la cancelación de saldos o castigo de cartera mediante oficio No. E-2013-6543, petición que fue negada mediante oficio con radicado No I-2013-9841, de febrero 27 de 2013.

Estos saldos dejados de cobrar en su momento, perdieron vigencia y poder adquisitivo, de tal forma que para hoy se convirtió en cifras devaluadas, de las cuales el Administrador solicitó que dieran autorización para dar de baja del sistema.

En relación con los estudiantes que han cumplido todos los ciclos, cuyo periodo de gracia venció e inicio el ciclo de pago de sus deudas, de acuerdo con lo reportado en el informe con corte a mayo 30 de 2013 y que se inició desde el año 2009, agrupa un total de 1.571 estudiantes y un monto de deuda por concepto de capital por la suma de \$38.290.290.673.68., de este total se observa que existe una cartera en riesgo en cuantía de \$3.629.441.285.75.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Además, como se evidencia en los soportes existentes de la información generada por el Administrador, no se precisa y sustenta la gestión realizada por el concepto de gestión de cartera, obligación a cargo del Administrador cuya responsabilidad para su seguimiento y control le corresponde a la entidad a través de la Administración y Dirección del Fondo de la Junta Directiva.

Por lo anterior se presume la infracción a: - El Acuerdo 37 de 1999, artículo 3^o, que establece que: *“El Fondo se financiará con los recursos que le asigne anualmente en su presupuesto, la Secretaría de Educación Distrital, los cuales en ningún caso serán inferiores a 7.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, con el producto de los rendimientos financieros del mismo y los reintegros hechos por los beneficiarios del fondo.”*; -El Decreto Distrital 922, de Diciembre 18 de 2001, modificado por el Decreto 280 e 2009, donde se define que los reintegros realizados por sus beneficiarios, correspondientes a la recuperación de la cartera respectiva hacen parte del Fondo para ser destinados a la Financiación a estudiantes previo el cumplimiento de requisitos; -Los principios de la función administrativa artículo 209 de la CP; principios de la contratación estatal sobre, responsabilidad, planeación, austeridad en el gasto, al celebrar un convenio sin que se evidencie un soporte que justifique la doble contraprestación, convenio celebrado por la Alcaldía mayor de Bogotá D.C., faltando presuntamente a los deberes de los servidores públicos, los principios de la Función Administrativa, artículo 209 de la CPC y el manual de funciones

La situación citada puede dar lugar a la aplicación del estatuto disciplinario, Ley 734 de 2002, de conformidad con lo señalado en el artículo 34, artículo 1.

Por lo anterior, la entidad debe establecer acciones en el plan de mejoramiento.

Valoración de la respuesta.

La entidad manifiesta que de acuerdo al clausulado contractual, no existe doble pago al administrador, sin presentar soporte adicional que permita desvirtuar la observación, razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, del cual se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y Personería para lo de su competencia.

De otra parte, la entidad debe establecer acciones en plan de mejoramiento que permitan eliminar las deficiencias encontradas.

2.5.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por haber permitido que el ICETEX cobrara por gastos de administración una cifra

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

superior a la pactada en el convenio suscrito, generando un daño al erario distrital en cuantía de \$291.217.272.52, cifra que no refleja la realidad económica la cartera.

**CUADRO 2
DIFERENCIA EN VALOR DE COBRO DE COMISIÓN DEL CONVENIO
INFORME A MAYO 30 DE 2013**

(Valores en pesos)

No.	CONCEPTO	VALOR
1	Valor Giros Realizados	36,509,158,770.51
2	Valor de la Comisión 6%	2,190,549,526.23
3	Valor Registrado como comisión	2,481,766,798.75
	Diferencia	(291,217,272.52)

Fuente: Informe financiero ICETEX Mayo 30 de 2013

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y Acuerdo 37 de 1999, se suscribió el 23 de diciembre de 1999, un convenio de cooperación celebrado entre la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Administrador, con el objeto de constituir un fondo, para la financiación de la educación superior a los mejores bachilleres de estratos 1, 2 y actualmente 3, por haber culminado estudios en colegios, actualmente del Sistema Oficial, con los mejores puntajes en las pruebas del estado.

En desarrollo de este convenio se pactó como gasto de administración en favor del Administrador el 6% liquidado sobre cada desembolso efectuado al beneficiario.

De conformidad con los registros que muestra el informe financiero con corte a Mayo 30 de 2013, preparado por el al Administrador en la cuenta 7144115112, Fondos en Administración Cartera de Crédito, se incluye como valor de giros realizados la suma de \$36.509.158.770.51, y en la cuenta 731050201, Gastos de Administración se registra un valor de \$2.481.766.798.75, como correspondiente al valor de administración del Fondo.

Al tomar el valor de los giros como se estableció en el convenio, el valor de la comisión del 6%, da como resultado \$2.190.549.526,23, suma que al compararla con el valor pagado como comisión genera una diferencia de \$291.217.272,52, la cual se constituye en un daño al erario distrital, por mayor valor deducido por el Administrador por concepto de gastos de administración.

La causa de esta situación obedece a la falta de control y seguimiento por parte de la Secretaria de Educación en la función de dirección, control y supervisión a cargo de la Junta Directiva y la Dirección de Educación Media y Superior a cargo del proyecto de inversión, por haber avalado sumas no debidas y que no ofrecen soporte de contraprestación y tampoco de acciones de reintegro, generando una gestión

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

antieconómica, ineficaz e ineficiente por pagos no debidos al administrador, de los cuales a la fecha no obran soportes que los justifiquen.

Por lo anterior, se presume la infracción a: El convenio celebrado el 23 de diciembre de 1999 por la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Administrador, cláusulas sexta “Administración del Fondo” que establece el 6% liquidado sobre cada desembolso efectuado al beneficiario, contraprestación que debe ser acorde con lo pactado y de conformidad con las obligaciones del administrador, cláusula octava; - El Decreto Distrital 922 del 18 de diciembre de 2001 (modificado por el Decreto Distrital 280 de 2009); artículos 9 y 10, literales a), i), y l) que establecen la responsabilidad de Administración y Dirección a la Secretaria de Educación a través de la Junta Directiva del Fondo; El Decreto 330 de 2008, artículo 3, literal r), manual de funciones, manual de supervisión en las funciones atinentes al seguimiento y control, faltando presuntamente a los deberes de los servidores públicos, los principios de la Función Administrativa, artículo 209 de la CPC y el manual de funciones

La situación citada puede dar lugar a la aplicación del estatuto disciplinario, Ley 734 de 2002, de conformidad con lo señalado en el artículo 34, artículo 1.

Por lo anterior, la entidad debe establecer acciones en plan de mejoramiento que permitan eliminar las deficiencias encontradas.

Valoración de la respuesta.

La entidad informa que adelantara mayor control a los recursos y adelantara las acciones pertinentes que de ser el caso solicitara la devolución de dineros, por la diferencia presentada, no presenta soporte adicional que permita desvirtuar la observación, razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, del cual se dará trasladado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y Personería para lo de su competencia.

De otra parte, la entidad debe establecer acciones en plan de mejoramiento que permitan eliminar las deficiencias encontradas.

2.5.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por haber asignado subsidios provenientes del Fondo, para la financiación de la educación superior a mejores bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados de colegios del sistema Oficial de Bogotá, al girar el pago de matrículas a estudiantes calificados como víctimas de conflicto e inclusión de la mujer como acción afirmativa, excluyendo a estudiantes con mejor derecho de acuerdo con la prueba ICFES.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La ley 30 de 1992, “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006, establece como política pública de ayudas y créditos a estudiantes de bajos recursos a fin de garantizar el ingreso y permanencia a las instituciones de educación superior. En desarrollo de la Ley citada se establecieron como parámetros para adjudicar los créditos y becas: a) Excelencia académica. b) Escasez de recursos económicos del estudiante. c) Distribución regional en proporción al número de estudiantes. d) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.

En cumplimiento de la Ley 30 de 1992, de conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá, como máxima autoridad administrativa normativa del ente territorial Bogotá, Distrito Capital D.C, expidió el Acuerdo 37 de 1999, creando el Fondo para la financiación de la educación superior a los mejores bachilleres de estratos 1 y 2, a cargo de la Secretaria de Educación, dispuso en el artículo 6 que los beneficiarios serán seleccionados por la Secretaría de Educación Distrital dentro de los bachilleres de estrato 1 y 2 que obtuvieron los mejores puntajes en las pruebas de estado.

La Alcaldía mayor de Bogotá D.C, y el ICETEX, el 23 de diciembre de 1999, celebraron convenio con el objeto administrar, gestionar, y llevar los controles correspondientes conforme las obligaciones pactadas, para la financiación de la educación superior a los mejores bachilleres de estratos 1 y 2, con las modificaciones respectivas, entre otras el Acuerdo Distrital 273 de 2007.

El artículo séptimo del Decreto Distrital 280 de 2009 señala: *“Serán beneficiarios del fondo de bachilleres de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, que habiendo obtenido los mejores puntajes en las pruebas de estado ICFES, sean seleccionados por la Secretaria de Educación del Distrito conforme a la respectiva convocatoria, a las disposiciones del presente Decreto y a las que adicionen o modifiquen y hayan sido admitidos por instituciones de Educación Superior, identificados de acuerdo con el artículo cuarto del presente decreto.”*

Verificados los documentos presentados por la SED, en la convocatoria del segundo periodo académico de 2013, del fondo Secretaria de Educación para la financiación de la educación superior –SED-ICETEX, se encontraron los nombres de los estudiantes victimas de conflicto inscritos, con posiciones por debajo de otros estudiantes según la clasificación por examen de ICFES, que dejo a posibles beneficiarios del crédito otorgado a través del fondo creado.

Verificando la página Web del ICETEX a los estudiantes calificados como víctimas de conflicto contaban con los siguientes ICFES:

CUADRO 3

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Relación de Bachilleres víctimas de conflicto

No	APELLIDOS	NOMBRES	DOCUMENTO	ESTRATO	GENERO	PROGRAMA_IES	CRUCE PUESTO ICFES	TOPE MAXIMO	MATRICULA	TEXTOS	TRANSPORTE	TOTAL
1	HERNANDEZ ANGEL	MARLIN YAIRANA	1020764680	3	Femenino	MEDICINA	114	6484500	65796712,7	0	5798178,31	71594891
2	MOLAVOQUE ZAPATA	PAULA ANDREA	1010217258	2	Femenino	TRABAJO SOCIAL	342	2800000	21163004,8	0	0	21163004,8
3	ORDOÑEZ ORDOÑEZ	GEYDY YULIED	95090706013	1	Femenino	INGENIERIA DE SISTEMAS	417	60000	676451,155	6514719,24	6514719,24	13705889,6
4	MURILLO PALACIOS	DIANA ISABEL	1031136305	1	Femenino	CONTADURIA PUBLICA	428	3988000	30142165,4	4399217,44	4399217,44	38940600
5	TORRES TORRES	CLAUDIA YAMILE	1032656349	2	Femenino	DERECHO	625	2472000	21628101,5	0	0	21628101,5
6	ROJAS SANCHEZ	ABEL GAMAL	1001895676	2	Masculino	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	263	2079000	23439032,5	6514719,24	6514719,24	36468471

Fuente: SED

A continuación se relacionan bachilleres con ICFES superior al registrado por los estudiantes víctimas del conflicto.

CUADRO 4

Relación de Bachilleres que no fueron incluidos como beneficiarios de credito ICETEX por el cambio de sistema de elección

No	APELLIDOS	NOMBRES	DOCUMENTO	ESTRATO	GENERO	PROGRAMA_IES	CRUCE PUESTO ICFES	TOPE MAXIMO	MATRICULA	TEXTOS	TRANSPORTE	TOTAL
1	PINZON BOLIVAR	PAOLA ALEJANDRA	96021102250	2	Femenino	ARQUITECTURA	86	3550000	40023360	0	6514719,24	46538079,3
2	VASRGAS CASTRO	DAYAN LIZETH	95110107251	2	Femenino	BIOLOGIA MARINA	87	5230000	58963992,4	0	0	58963992,4
3	SILVA SALAMANCA	VIVIANA	95082422537	2	Femenino	DISEÑO GRAFICO	88	3400000	38332232,1	0	0	38332232,1
4	SIMBAQUEBA ALBA	MIGUEL ANGEL	1020802310	1	Masculino	INGENIERIA INDUSTRIAL	84	3360000	33639342,1	0	0	33639342,1
5	SANCHEZ GAITAN	LUIS DAVID	95120323840	3	Masculino	RELACIONES INTERNACIONALES	84	6484500	58428834,1	5798178,31	0	64227012,4
6	ESCOBAR GONZALEZ	JUAN CAMILO	1012384530	2	Masculino	DISEÑO GRAFICO	85	6000000	52495392	5081637,38	1364839,88	58941869,3

Fuente: SED

Dentro del listado de inscritos como mejores bachilleres aspirantes al crédito ICETEX para el segundo periodo de 2013, el puntaje ICFES que obtuvo el último puesto de adjudicación corresponde a Diego Julián Ruiz Moreno quien se ubicó en el puesto 81 por puntaje ICFES, de lo cual se concluye que ninguno de los estudiantes que aparecen relacionados como víctimas de conflicto tenía el derecho a crédito, primero por no cumplir con los requisitos mínimos, ya que la mejor ubicación en puntaje ICFES, le correspondió a Hernández Ángel Marlín Yairana (1) con un puntaje de 114.

Vale resaltar que el programa o fondo de financiación busca favorecer por mérito a los mejores bachilleres del Sistema Oficial de Bogotá. Y este merito lo otorga el puntaje obtenido, no la condición de víctima de conflicto armado quienes están por debajo de los resultados de algunos estudiantes con mejor ICFES.

Igualmente se observa que existe una discriminación por género, lo cual tampoco se encuentra una justificación para que sea aplicable a este incentivo, que se debe entregar a los mejores bachilleres, cuyo mérito es obtenido de acuerdo con los puntajes de los mejores ICFES y la entidad por favorecer cuestiones de género, está modificando el listado del ICFES, favoreciendo a otros estudiantes.

A continuación mostramos la primera página del archivo suministrado por la secretaria de educación en donde se hace la citada discriminación, las demás paginas las encontraremos como anexo al presente informe.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Cuadro No. 5
RELACIÓN DE BACHILLERES SELECCIONADOS PARA CRÉDITO ICETEX
(Valores en pesos)

No	FEMENINO					No.	MASCULINO					PROYECCION
	APELLIDOS	NOMBRES	PROGRAMA_ES	CRUCE PUESTO ICFES	TOTAL		APELLIDOS	NOMBRES	PROGRAMA_ES	CRUCE PUESTO ICFES	TOTAL	
VICTIMAS												
1	HERNANDEZ	MARLIN YAIRANA	MEDICINA	114	71.594.891	1	ROJAS SANCHEZ	ABEL GAMAL	EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION	263	36.468.471	108.063.362
2	MOLAVOQUE	PAULA ZAPATA	TRABAJO SOCIAL	342	21.163.005							129.226.367
3	ORDOÑEZ	GEYDY YULIED	INGENIERIA DE SISTEMAS	417	13.705.890							142.932.257
4	MURILLO	DIANA ISABEL PALACIOS	CONTADURIA PUBLICA	428	38.940.600							181.872.857
5	TORRES TORRES	CLAUDIA YAMILLE	DERECHO	625	21.628.102							203.500.958
PROGRAMAS TECNICO PROFESINAL Y TECNOLOGICO												
1	RODRIGUEZ CALDAS	PAULA ALEJANDRA	DISEÑO DE MODAS CON ENFOQUE INDUSTRIAL	43	11.729.132	1	JAIMES JAIMES	SAMUEL FELIPE	TECNOLOGÍA EN REALIZACIÓN AUDIOVISUAL	43	17.221.629	232.451.719
2	GARCIA PINEDA	LAURA VANESSA	CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES	74	18.894.555	2	GRANADOS PICO	CRISTIAN FERNANDO	TECNOLOGÍA EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ	45	11.460.960	262.807.234
3	ORDOÑEZ SALAMANCA	YULI ALEXANDRA	DISEÑO DE MODAS CON ENFOQUE INDUSTRIAL	75	11.729.132	3	CRUZ PADILLA	CRISTIAN DANIEL	BILINGUE EN DISEÑO GRAFICO	55	3.835.720	278.372.086
4	SIERRA ROJAS	CAROLINA ROCIO	TECNOLOGÍA INDUSTRIAL	95	13.800.795	4	OSPINA DIAZ	MIGUEL ANGEL	TECNOLOGIA EN GESTIÓN GASTRONÓMICA	64	24.227.085	316.399.966
5	EUSSE GUTIERREZ	ANGIE ELIZABETH	COMUNICACION SOCIAL - PERIODISMO	118	15.740.023	5	AMAYA RODRIGUEZ	CRISTIAN FERNANDO	TECNOLOGÍA EN REGENCIA DE FARMACIA	66	22.428.351	354.568.340
6	RODRIGUEZ RAMIREZ	MARIA JULIANA	DELINANTES DE ARQUITECTURA E	145	11.941.573	6	EPALZA ROJAS	SEBASTIAN	TECNICA PROFESIONAL EN DISEÑO GRAFICO	101	9.307.080	375.816.992
7	FUQUEN HERNANDEZ	JOHANA MARCELA	COSMETOLOGIA Y ESTETICA CORPORAL	179	9.855.040	7	CASTRO SANTACRUZ	LUIS CRISTIAN	TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES	149	12.734.400	398.406.432
8	MANRIQUE BAHAMON	VIVIANA CAROLINA	DISEÑO Y DECORACION DE AMBIENTES	199	14.515.900	8	RAMIREZ	YEISSON OLIVO	PRODUCCIÓN DE IMAGEN FOTOGRAFICA	234	31.374.267	444.296.599
9	CARDONA MORENO	MIRLEY ANDREA	TECNOLOGIA EN MECANICA INDUSTRIAL	265	20.227.210	9	RINCON	JONNI	ARQUITECTURA DE SOFTWARE	350	16.156.659	480.680.468
10	VALENCIA RODRIGUEZ	LAURA NATHALY	ADMINISTRACION DE AEROLINEAS Y AGENCIAS	278	13.538.343	10	PARRA RODRIGUEZ	JUAN FELIPE WILSON ORLANDO	TECNOLOGIA EN GESTION DE MERCADERO	678	10.487.200	504.706.011
11	SEGURA VIASUS	SHARON KIMBERLY	TECNOLOGIA EN COMUNICACION GRAFICA	299	20.327.175	11	GOMEZ MORA		TECNICO PROFESIONAL EN GASTRONOMIA	774	10.656.950	535.690.136
12	MARTINEZ MATIZ	ANGIE TATIANA	CONTABILIDAD COMERCIAL	301	7.436.600							543.126.736
13	MORALES MORA	ANGIE KATHERINE	DE SERVICIOS PARA AEROLINEAS	319	26.384.030							569.510.766
14	AHUMADA BUITRAGO	PAULA CAMILA	INSTRUMENTACION QUIRURGICA	418	14.157.720							583.668.486
15	TRIVIÑO CARDONA	GERALDINE	TECNOLOGIA EN QUIMICA INDUSTRIAL	420	18.194.028							601.862.513
16	PELAEZ LODOÑO	ALLEJANDRA	TECNOLOGIA EN INVESTIGACION CRIMINAL	457	25.178.981							627.041.495
17	BONILLA MORENO	ROSA ANGELICA	RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGNOSTICAS	481	14.026.942							641.068.436
18	AVILES MARIN	ANGIE CAROLINA	TECNOLOGIA EN INVESTIGACION CRIMINAL	511	21.462.184							662.530.620
19	PADILLA ORTIZ	LADY JOHANA	DE PROCESOS INDUSTRIALES	512	20.290.882							682.821.502
20	BERMUDEZ MONTERO	KARINA ANDREA	DE PROCESOS INDUSTRIALES	610	12.857.287							695.678.789
21	MARTINEZ ENCISO	LEIDY PAOLA	TECNOLOGIA EN GASTRONOMIA	673	19.141.093							714.819.882
PROGRAMAS PROFESIONALES												
1	REY LANCHEROS	DIANA MILENA	MUSICA	5	50.733.837	1	HENAO LOPEZ	KEVIN FELIPE	GEOCIENCIAS	1	11.813.817	777.367.535
2	NEMPEQUE CASTRO	ZULAY MILENA	MEDICINA	6	10.757.995	2	GOMEZ PLATA	CRISTHIAN NICOLAS	GEOLOGIA	4	11.596.357	799.721.887
3	TORDECILLA SANDERS	ANDREA PAOLA	NEGOCIOS INTERNACIONALES	8	86.136.897	3	CASTAÑEDA MORA	SEBASTIAN CAMILO	INGENIERIA QUIMICA	4	15.680.233	901.539.017
4	POVEDA PIRABAN	MARIA FERNANDA	NEGOCIOS INTERNACIONALES	9	65.796.713	4	BARBOSA ROMERO	FABIAN DAVID	FISICA	6	13.807.545	981.143.275
5	MORENO QUIJANO	MARIA ALEJANDRA	DERECHO	10	65.796.713	5	GUTIERREZ GIL	EDISANTIAGO	CIENCIA POLITICA	7	33.322.973	1.080.262.961

FUENTE: SED

El cuadro señala que se inscribieron un total de 547 bachilleres, con intención de obtener el crédito ofrecido por la SED a través del ICETEX, de estos estudiantes 306

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

son mujeres y 241 son hombres, de ellos se otorgaron becas a 63 hombres y 63 mujeres, sin tener en cuenta el estricto orden de puntajes de ICFES.

CUADRO No. 6
BACHILLERES INSCRITOS PARA CREDITOS

Presupuesto Convocatoria FMB 2013-2		\$ 6.985.000			
Genero	Modalidad Academica	Numero de Beneficiarios	% Participación	Monto a Financiar	% Participación
Victimas del conflicto	Femenino - Profesional	5	3%	\$ 167.032.487	2%
	Masculino - Profesional	1	1%	\$ 36.468.471	1%
Femenino	Tecnica y Tecnologica	21	13%	\$ 341.428.623	5%
	Profesional	62	38%	\$ 3.433.066.818	49%
Masculino	Tecnica y Tecnologica	11	7%	\$ 169.890.301	2%
	Profesional	62	38%	\$ 2.793.026.761	40%
TOTAL		162	100%	\$ 6.940.913.462	100%

FUENTE: SED

De la situación planteada, la Secretaria de Educación a través de la Dirección de Educación Media y Superior, en respuesta a la solicitud efectuada en acta de vista del 24 de octubre de 2013, señaló que la inclusión de estas personas hace parte del cumplimiento de las Acciones Afirmativas, tema que fue propuesto y aprobado por la Junta Directiva del Fondo Distrital para la Financiación de la educación superior de los mejores bachilleres de estratos 1, 2 y 3 del 11 de marzo de 2013, argumentando la necesidad de incluir como acciones afirmativas: la aplicación de la Ley 1448 de 2011 y garantizar el derecho a las mujeres a la educación, por considerar que tienen menores puntajes frente a los hombres.

Para el ente de control, respecto de la Ley 1448 de 2011, el artículo 51 señala que las distintas autoridades educativas como medidas en materia de educación para garantizar “(...) el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales **en los niveles de preescolar, básica y media** a las víctimas señaladas en la presente ley, **siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago**. De no ser posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas”. Negrilla fuera de texto.

Se agrega en esta norma: “(...) En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.”

De la norma mencionada se deduce que las autoridades educativas tienen la obligación de permitir el acceso y otorgar la exención de costos hasta el nivel de educación media y de otra parte genera el compromiso que deben asumir las instituciones universitarias de naturaleza pública para que haya acceso a programas académicos.

De otra parte y sin perjuicio de este planteamiento, de acuerdo con el artículo 51 de la mencionada Ley, para Bogotá la autoridad educativa es la Secretaría de Educación y la competencia para aplicar y dar cumplimiento a esta obligación es del Secretario de Educación, máxima autoridad administrativa, según el Decreto 330 de 2008 en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, razón por la cual se considera que la Junta Directiva no tienen competencia para aplicar de manera directa políticas sobre Acciones Afirmativas.

En cuanto a inclusión de mujeres como Acción Afirmativa, donde la entidad considera que los resultados de estas son inferiores a los presentados por los hombres en las pruebas ICFES, para ser beneficiarios del Fondo de Mejores estudiantes, se debe tener en cuenta que uno de los requisitos de financiación para el acceso y permanencia a la Institución Educativa Superior-IES, está dado para los mejores resultados en el ICFES.01, luego no habría lugar a demostrar la existencia de una práctica discriminatoria en contravía de principios constitucionales de igualdad artículo 13 y 43 , cuando lo que se califica es el mérito.

Sentencia C- 964 de 2003, trae como referencia entre otras la sentencia C-371 de 2000:

“(...) para centrar la pregunta en el asunto que estudia la Corte, si el legislador puede otorgar un tratamiento preferencial en la distribución de bienes, derechos o cargas, tomando como criterio para ello la pertenencia a un determinado sexo. Tal respuesta, indudablemente, debe darse a la luz del artículo 13 de la Constitución.

En el inciso primero de este artículo constitucional, se recoge el principio general, según el cual "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

Si bien la igualdad formal no es reacia a que se establezcan diferencias en el trato, pues ella debe ser interpretada conforme a la conocida regla de justicia según la cual hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual, sí supone que todos los individuos, como sujetos de derechos, deben ser tratados con la misma consideración y reconocimiento, y

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

que, ante todo, un tratamiento distinto, debe justificarse con argumentos de razonabilidad y proporcionalidad.

... aceptado que la Constitución autoriza las medidas de discriminación inversa, se debe dejar en claro que: 1) "la validez de estas medidas depende de la real operancia de circunstancias discriminatorias. No basta, por ejemplo, la sola condición femenina para predicar la constitucionalidad de supuestas medidas positivas en favor de las mujeres; además de ello deben concurrir efectivas conductas o prácticas discriminatorias". 2) No toda medida de discriminación inversa es constitucional, como parece sugerirlo una de las intervinientes. En cada caso habrá de analizarse si la diferencia en el trato, que en virtud de ella se establece, es razonable y proporcionada. 3) Las acciones afirmativas deben ser temporales, pues una vez alcanzada la "igualdad real y efectiva" pierden su razón de ser..."

Por lo anterior, la decisión de la Junta administradora del Fondo para la financiación de la educación superior a mejores bachilleres, de aplicar de forma directa Acciones Afirmativas e incluir como beneficiarios a los grupos poblacionales citados, no es de su competencia, los argumentos esgrimidos en la decisión, se presume desconocen la normatividad y destinación de los recursos del Fondo para la financiación de la educación superior a mejores bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados de colegios del sistema Oficial de Bogotá, los Acuerdos 37 de 1999 y 273 de 2007, Decretos Distritales 922 de 2001 y 280 de 2009, faltando presuntamente a los deberes de los servidores públicos, los principios de la Función Administrativa artículo 209 de la CPC, en la función administrativa asignada de conformidad con el manual de funciones.

La causa de esta situación obedece a la toma de decisiones sin suficiente motivación y con el desconocimiento de las normas, sobre el manejo de recursos, afectando a aquellos beneficiarios que pueden tener derecho por cumplir los requisitos exigidos.

La situación citada puede dar lugar a la aplicación del estatuto disciplinario, Ley 734 de 2002, de conformidad con lo señalado en el artículo 34, artículo 1.

Por lo anterior, la entidad debe establecer acciones en plan de mejoramiento que permitan eliminar las deficiencias encontradas.

Valoración de la respuesta:

La Ley 1448 del 10 de junio de 2011, en su artículo 51 establece la obligación a las autoridades educativas de adoptar medidas para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la presente ley, siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago, señala las obligaciones de las IES y por último la obligación del Ministerio de Educación de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

incluir a las víctimas, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX, obligación dada esta entidad.

La Secretaria de Educación menciona que se asoció con el Ministerio para este fin, de lo cual no aporta los soportes de convenios celebrados y el fundamento que le permita este tipo de decisión, que corresponde al Ministerio de Educación. Respecto de la inclusión de mujeres como acción afirmativa no se presentó respuesta y soporte.

Por lo anterior se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que será trasladado a la Personería para lo de su competencia.

De otra parte, la entidad debe establecer acciones en plan de mejoramiento que permitan eliminar las deficiencias encontradas.

2.5.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en gestión del ICETEX y control de la SED a la cartera del Fondo para la financiación de la educación superior a mejores bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados de colegios del sistema Oficial de Bogotá, toda vez que se encuentra una cartera en riesgo de incobrabilidad, por la suma de \$3.629.441.285,75. De otra parte la información reportada que no refleja la realidad económica de la situación real de la cartera.

La deuda por concepto de capital asciende a \$38.290.290.673.68, por créditos concedidos a 1.571 estudiantes, de este total se observa que existe una cartera en riesgo en cuantía de \$3.629.441.285.75.

Se encontró en el reporte del estado de cartera Mejores Bachilleres 125952, que la cartera está clasificada de cero a 90 días, mayor de 90 días, 180 días y 360 días, la cual llega a los 4 años y una última clasificación de 4 a 5 años.

Aunado a lo anterior, la citada información es diferente a la presentada en el informe financiero con corte a mayo 30 de 2013, donde se hace una relación de cartera al día, a 30, 60, 90 y 99 días de mora, que no refleja la realidad económica de la situación real de la cartera, mostrando incumplimiento de las obligaciones por parte del ICETEX a través de sus servidores públicos en desarrollo de la obligación pactada de administración de estos recursos, en particular, el Decreto 2649 de 1993, artículos 4 y 15. .

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo anterior, teniendo en cuenta la contraprestación en favor del Administrador, del 6% liquidado sobre cada desembolso efectuado al beneficiario y en la Cláusula 8ª del convenio el Administrador se obligó:“(…) 7. *Asignar a cada beneficiario su plan de amortización y gestionar la recuperación de cartera cuando fuere el caso.*”, lo cual no ha cumplido a cabalidad el ICETEX y los Directores de Educación Media y Superior de la SED que se encuentran a cargo de la supervisión del contrato han dejado pasar sin ejercer un control adecuado.

De otra parte la cláusula octava le señala al administrador dentro de sus obligaciones, presentar informes en el marco del objeto contratado, esto es, de la administración de recursos de la SED, que obliga a rendir cuentas de una manera clara sobre la realidad económica de los recursos del Fondo.

Se presume la infracción al convenio celebrado, el Acuerdo 37 de 1999, el Reglamento del Fondo de Mejores Bachilleres en cuanto a la gestión y manejo de la cartera así como la veracidad de la información que se reporta, incumplimiento a lo estipulado en los artículos 4 y 15 del Decreto 2649 de 1993, faltando presuntamente a los deberes de los servidores públicos, los principios de la Función Administrativa artículo 209 de la CPC, en ejercicio de la función administrativa asignada de conformidad con el manual de funciones.

La causa del hecho registrado, tiene origen en el incumplimiento de los acuerdos celebrados y su reglamentación, el deficiente control y exigencia al administrador en la gestión realizada, lo cual trae como consecuencia una deficiente gestión y de otra parte que la información reportada no refleje la realidad económica de la situación real de la cartera.

La situación citada puede dar lugar a la aplicación del estatuto disciplinario, Ley 734 de 2002, de conformidad con lo señalado en el artículo 34, artículo 1.

Por lo anterior, la entidad debe establecer acciones en plan de mejoramiento que tendientes a recuperar la cartera y del cumplimiento de las obligaciones a cargo del ICETEX.

Valoración de la respuesta:

La entidad no aportó respuesta y soporte que desvirtúe la observación, se confirma la falta de control y seguimiento, por las acciones que emprenderá a futuro.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que será trasladado a la Personería para lo de su competencia.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De otra parte, la entidad debe establecer acciones en plan de mejoramiento que permitan eliminar las deficiencias encontradas.

2.5.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no ejercer control al informe rendido por el ICETEX, ya que el cuadro de Cartera de Beneficiarios activos muestra un saldo de \$38.290.290.673.68 y el estado de cuenta con corte a mayo 31 de 2013, en el renglón de cartera de crédito en fondos en administración refleja un saldo de \$36.509.158.770.71, presentando una diferencia de \$1.781.131.902,97 que no refleja la realidad económica de la cartera.

Esta diferencia sin explicar por la SED y el administrador, obedece a la falta de gestión en el registro de estudiantes en uno u otro informe o cuenta, del análisis de estos, de lo cual puede resultar un daño al erario de no demostrarse amplia y suficientemente esta diferencia.

Se configura una presunta observación a ser explicada adecuadamente por la administración en su respuesta.

Esta información fue solicitada mediante oficio con radicado No. 1-2013-40942 de octubre 17 de 2013 al ICETEX y en visita administrativa realizada el 24 de octubre de 2013 a la Dirección de Educación Media y Superior de la SED, que tuvo respuesta, habiendo también incumplimiento de los deberes de todo servidor público en cuanto a la entrega de información al ente de control.

Estas situaciones no reflejan la realidad económica de la situación real de la cartera y existe incumplimiento de los deberes de los gestores.

La situación descrita, obedece a la falta de gestión, control y seguimiento derivada de las obligaciones pactadas, en el convenio y el reglamento, faltando a los deberes de los servidores públicos, los principios de la Función Administrativa artículo 209 de la CPC, en ejercicio de la función administrativa asignada de conformidad con el manual de funciones, Decreto 1649 de 1993, artículos 4 y 15, situación que puede dar lugar a aplicar la Ley 734 de 2002.

La situación citada puede dar lugar a la aplicación del estatuto disciplinario, Ley 734 de 2002, de conformidad con lo señalado en el artículo 34, artículo 1.

Por lo anterior, la entidad debe establecer acciones en plan de mejoramiento que tendientes a recuperar la cartera y del cumplimiento de las obligaciones a cargo del ICETEX.

Valoración de la respuesta:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La entidad no aportó respuesta y soporte que desvirtúe la observación, se confirma la falta de control y seguimiento, por las acciones que emprenderá a futuro..

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que será trasladado a la Personería para lo de su competencia.

De otra parte, la entidad debe establecer acciones en plan de mejoramiento que permitan eliminar las deficiencias encontradas.

2.5.6. Hallazgo administrativo porque la Secretaría de Educación Distrital SED ha consignado la suma de \$54.663.797.160, en el informe financiero con corte a mayo 30 de 2013, el ICETEX reporta \$54.496.977.160, generando una diferencia de \$167.120.000 que presuntamente afecta el patrimonio del Distrito Capital, lo cual no refleja la realidad económica del informe que presenta el ICETEX, a la cuenta Acreedores Fiduciarios.

De acuerdo a visita practicada la Dirección de Contabilidad de la SED, señaló que a la fecha la entidad está tramitando la reposición al Fondo de los recursos descontados correspondientes a la estampilla distrital por el valor de la diferencia referida en el hallazgo de acuerdo con lo consignado en el acta 61 de 2012 de la Junta Administradora.

Por lo anterior se debe formular una acción en el plan de mejoramiento tendiente a solucionar la situación la realidad financiera de la cuenta, en cumplimiento de las normas contables Decreto 1649 de 1993, artículos 4 y 15.

Por lo anterior, la entidad debe establecer acciones en plan de mejoramiento que permitan eliminar las deficiencias encontradas.

Valoración de la respuesta:

La entidad no aportó respuesta y soporte que desvirtúe la observación, se confirma la falta de control y seguimiento, por las acciones que emprenderá a futuro..

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que será trasladado a la Personería para lo de su competencia.

De otra parte, la entidad debe establecer acciones en plan de mejoramiento que permitan eliminar las deficiencias encontradas.

2.6. EVALUACIÓN DEL FONDO SED-ICETEX CONVENIO 299 DE 2011

2.6.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por haber constituido el Fondo a través del convenio 1619 de 2011 (299-11), sin tener en cuenta el convenio celebrado en 1999 en virtud de los Acuerdos 37 de 1999 y 273 de 2007. Se desconoce la competencia del Concejo de Bogotá D.C., máxima autoridad administrativa normativa, Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 30 de 1992 y Ley 1012 de 2006.

La Secretaria de Educación y el ICETEX, firmaron el convenio 1619 de 2011 numeración SED (299 de 2011 ICETEX), con el objeto de constituir y regular un Fondo en Administración, con el fin de administrar los recursos proporcionados por la Secretaria de Educación del Distrito al ICETEX destinados a otorgar el apoyo financiero para el acceso y la permanencia en la educación superior técnica profesional y tecnológica de los jóvenes egresados de la matrícula oficial distrital (colegios oficiales distritales, en concesión o en convenio con la secretaria de educación distrital).

El Fondo constituido a través del convenio citado, hace parte Plan de Desarrollo Bogotá Positiva, proyecto de inversión 290 *“Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades en educación superior”*.

El proyecto de inversión contempló el componente *“fondo de financiamiento”*, que buscaba beneficiar a egresados de colegios del sistema educativo oficial distrital con financiación a través de créditos blandos a bachilleres de estratos 1, 2 y 3 del sistema educativo oficial distrital para que realicen sus estudios técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales. Dentro de las metas asociadas al proyecto están los Subsidios condicionados a la educación superior, permitir a los estudiantes de educación técnica profesional y tecnológica de Sisben 1 y 2 el acceso y permanencia hasta la culminación de sus estudios de educación superior.

El Plan de Gobierno Bogotá Humana, proyecto de inversión Meta Plan 891: *“Media fortalecida y mayor acceso a la educación superior”*, contempló la financiación de carreras tecnológicas o universitarias a través subsidios condicionados para carreras tecnológicas y de créditos para las Universitarias.

La Ley 30 de 1992, modificada por la Ley 1012 de 2006, determinó: *“Con el fin de facilitar el ingreso a las instituciones de Educación Superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de becas, ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), entidad que determinará las modalidades de subsidio parcial o total del pago que, por concepto de derechos pecuniarios, hagan efectivos las instituciones de Educación Superior.”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“Artículo 111. Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.”

“Artículo 114. Los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a él corresponde su administración.

PARAGRAFO 1. ° Los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el parágrafo 2o del presente artículo.

PARAGRAFO 2 ° Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

PARAGRAFO 3 ° El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros:

- a) Excelencia académica;
- b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva;
- c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados;
- d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes;
- e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.

PARAGRAFO 3 ° Las Asambleas y los Consejos en el momento de creación del Fondo Educativo darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003...”

El Decreto -Ley 1421 de 1993, en su artículo 8 establece que el Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital y en materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo y corresponde a este vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De su parte se atribuyó al Alcalde Mayor de Bogotá como jefe del gobierno y de la administración hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.

De la Ley 30 de 1992, modificada por la Ley 1012 de 2006, se infiere claramente la facultad a los entes territoriales de establecer una política general de ayudas y créditos, para facilitar el ingreso y permanencia en las IES a personas de escasos ingresos económicos siempre y cuando reúnan los requisitos arriba citados y que las Asambleas y Concejos en el momento de creación del Fondo Educativo darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

La Contraloría no encuentra justificación para que la Secretaria de Educación sin que mediara Acuerdo Distrital y la correspondiente reglamentación de conformidad con las disposiciones legales, pero además sin tener en consideración la existencia del Fondo para el financiamiento creado por el Acuerdo 37 de 1999 modificado por el Acuerdo 273 de 2007, mediante un convenio o acuerdo de partes, entre la SED y el Icetex se creara un Fondo con la finalidad de otorgar el apoyo financiero para el acceso y la permanencia en la educación superior técnica profesional y tecnológica, desconociendo que a partir del Acuerdo 273 del 16 de febrero de 2007 del Concejo de Bogotá.

Es de anotar que el Decreto Distrital 922 del 18 de diciembre de 2001, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, reglamentó el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres.

El acuerdo 273 de 2007, estipuló otorgar créditos educativos condonables y parcialmente, reembolsables a los Mejores Bachilleres de los Estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá para permitir el acceso, permanencia y culminación en los programas académicos en pregrado elegidos en el nivel Técnico, tecnológico y universitario.

En consideración a lo anterior, este Acuerdo también tuvo como propósitos limitar el beneficio de créditos blandos a bachilleres de los estratos 1, 2, y 3, permitió únicamente dicho beneficio a egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, con los mejores resultados en las pruebas de Estado – ICFES y la financiación para estudios universitarios, técnicos y tecnológicos, dejando a la SED autonomía para establecer los porcentajes de asignación de recursos para cada una de las modalidades previstas en la normatividad, esto de conformidad con el artículo tercero:

“(…) Incentivos para el acceso a la Educación Superior. El monto de los recursos del Fondo Cuenta para la Financiación de la Educación Superior, fijado en el Acuerdo Distrital

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No 37 de 1999, se incrementará en 3.000 smlv con el fin de ampliar el número de beneficiarios y beneficiarias de éste y orientar estos recursos a cubrir los costos educativos de los y las bachilleres de los estratos 1, 2, y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá que obtengan los mejores resultados en las pruebas de Estado - ICFES y que ingresen a las instituciones de educación superior, en las modalidades técnica, tecnológica y universitaria. El número de estudiantes favorecidos será el que se pueda cubrir hasta agotar el presupuesto de dicho fondo en cada año.

Parágrafo 1°. La Secretaría de Educación establecerá los toques máximos para la financiación de la matrícula por semestre para los y las estudiantes que cumplan con los requisitos para este beneficio, atendiendo la correspondiente prioridad por estratos de menor a mayor.

Parágrafo 2°. La totalidad de los recursos del Fondo Cuenta creado mediante Acuerdo 37 de 1999, se podrán destinar a financiar los costos educativos para las modalidades de técnica, tecnológica y universitaria. La Secretaría de Educación establecerá los porcentajes para cada una de estas modalidades.”

La SED, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 273 de 2007, a través de la Junta Administradora del Fondo, expidió el Acuerdo 01 del 27 de julio de 2007, adoptando el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo, composición, funciones, remuneración entre otros aspectos.

En esta anualidad la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento, expidió el Acuerdo 2 de junio 27 de 2007 o reglamento del “Fondo Cuenta”, de los créditos educativos condonables y parcialmente reembolsables a los Mejores Bachilleres de los Estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá para permitir su acceso, permanencia y culminación en los programas académicos en pregrado elegidos en el nivel Técnico, tecnológico y universitario.

A través de este Fondo Distrital, según el Acuerdo 02 de 2007 la SED, financia hasta un programa un (1) programa de pre-grado por beneficiario en las modalidades Técnica, Tecnológica y Universitaria que inicie desde el primer semestre o año y por el tiempo normal del programa académico seleccionado por el beneficiario, establecido por la Institución de Educación Superior, para lo cual reglamentó e hizo la siguiente distribución de los recursos asignados al Fondo Distrital para la financiación de la Educación Superior de los mejores bachilleres, de tratan los Acuerdos 37 de 1999 y 273 de 2007 y la Resolución número 2732 del 4 de julio de 2007.

El artículo 5, del Acuerdo 02 de 2007, señala:

“(…) ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL POR MODALIDAD EDUCATIVA. Los recursos del Fondo Distrital para la financiación de la Educación Superior de que tratan los Acuerdos 37

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de 1999 y 273 de 2007 y Resolución número 2732 del 4 de julio de 2007 se distribuirán en las modalidades de educación técnica, tecnológica y universitaria, en la siguiente forma:

1. Hasta el 10 % del total de los recursos del Fondo, se destinará a la financiación de los costos educativos en la modalidad de educación técnica.
2. El 40% del total de los recursos del Fondo, se destinará a la financiación de los costos educativos en la modalidad de educación tecnológica.
3. El 50% del total de los recursos del Fondo, se destinará a la financiación de los costos educativos en la modalidad de educación universitaria.

Si la utilización de los fondos destinados a cada modalidad, en un semestre no se cubre totalmente, el saldo de los recursos será utilizado en la modalidad educativa que mayor demanda haya presentado en el mismo período.

La suscripción del Convenio 1619 de 2011SE (299 de 2011 ICETEX) desconoce la normatividad existente, asignó recursos que no hacen parte de este fondo celebrando un convenio y a la vez creó un fondo independiente del que se había creado por el Concejo de Bogotá.

Es de anotar que pese a las situaciones suscitadas con posterioridad a esta reglamentación, los Acuerdos 37 de 1999 y 273 de 2007 del Concejo de Bogotá, se encuentran vigentes.

Decreto Distrital 922 del 18 de diciembre de 2001, reglamentó el funcionamiento del Fondo, creado con el Acuerdo 37 de 1999, fijando los criterios de selección y acceso a estos recursos: a) Ser egresado o haber validado bachillerato en un establecimiento educativo oficial o privado con domicilio en el Distrito Capital, b) Pertener al estrato socioeconómico 1 o 2., b) haber obtenido en la Prueba de Estado, como mínimo el puntaje establecido en la convocatoria, c) Acreditar domicilio en Bogotá D.C., durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha del grado.

Mediante Acuerdo 01 de febrero 9 de 2011, la misma Junta revocó el Acuerdo 01 del 26 de febrero de 2009, por considerar que no era procedente aplicar la excepción de inconstitucionalidad citada, ya que opera para casos particulares situación que no se motivó suficientemente.

El 9 de febrero de 2011, la Junta Directiva expidió el Acuerdo 02 revocando el Capítulo VIII del Acuerdo No. 002 del 27 de julio de 2007.

El 6 de julio de 2009, mediante Decreto Distrital 280 se modificó el Decreto 922 de 2001, adoptando el reglamento para la organización y operación del *"Fondo Distrital*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estratos 1, 2 y 3 egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá”, las disposiciones contenidas en este decreto”, atendiendo según la parte motiva el acuerdo Distrital 273 de 2007.

Como se puede observar la creación, reglamentación y modificación del fondo de financiación de la Secretaria de Educación, ha estado a cargo del Concejo de Bogotá y Alcaldía Mayor, dejando a la Junta Directiva su administración y ejecución, este fondo tiene por finalidad otorgar créditos para acceder a la Educación superior en las modalidades universitaria, técnica y tecnológica.

Por lo anterior se considera que la entidad con la suscripción del Convenio 1619 de 2011SE (299 de 2011 ICETEX) transgredió el Acuerdo 37 Distrital de 1999, el Acuerdo 273 de 2006, el Decreto Ley 1421 de 1993.

La situación citada puede dar lugar a la aplicación del estatuto disciplinario, Ley 734 de 2002, de conformidad con lo señalado en el artículo 34, artículo 1.

Valoración de la respuesta:

Desde la suscripción del convenio en 1999, la Secretaria de Educación ha venido adelantando gestión en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, a partir de la cual la autoridad educativa ha desarrollado y dado continuidad en los diferentes planes de gobierno, sectoriales y de acción, entonces, no se trata de una nueva problemática.

El ente de control no está reprochando el marco normativo que permite la existencia de créditos blandos en virtud de la Ley 30 de 1992 y disposiciones relacionadas con las formas de contratación, el ente de control, se refiere a aspectos como: - la decisión de celebrar un convenio sin tener en cuenta, las competencias administrativas, y normativas, el Acuerdo 37 de 1999, el convenio celebrado en el mes de diciembre de esa anualidad con el ICETEX para la administración de recursos girados al Fondo para financiar la Educación Superior mediante créditos blandos y el Acuerdo 273 de 2007, conforme la observación o hallazgo que se presenta en el informe, tema sobre el cual, no se ofrece sustento y soporte que permita desvirtuar lo dicho por la Contraloría de Bogotá; así como de los bajos resultados.

De otra parte, se acepta la respuesta en cuanto los cohortes de estudiantes en carreras técnicas profesionales a través del Fondo de Mejores Bachilleres retirando del informe lo pertinente, no obstante, el hecho que a través del Fondo de Mejores estudiantes se haya financiado carreras tecnológicas, permite confirmar la falta de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

claridad sobre la justificación del convenio creando un fondo independiente, desconociendo, entre otros, el Acuerdo 273.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que será trasladado a la Personería para lo de su competencia.

De otra parte, la entidad debe establecer acciones en plan de mejoramiento que permitan eliminar las deficiencias encontradas.

2.6.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria toda vez que el Reglamento Operativo del Fondo no cumplió con el trámite de aprobación respectivo, señalado en el Convenio 1619 de 2011 del 29 de junio de 2011 (299-11 ICETEX).

“(Cláusula Sexta Convenio 299 del 29 de junio de 2011). Funciones de la Junta Administradora del Convenio. Además de las funciones señaladas en el Reglamento Operativo del Convenio, serán funciones de la Junta Administradora del Convenio las siguientes: 1) Expedir y suscribir el reglamento Operativo del presente convenio. (...).

Parágrafo Primero: *El reglamento Operativo del Convenio deberá basarse en los criterios que para la educación formal se encuentran establecidos en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, deberá aprobarse y expedirse dentro de los siguientes treinta (30) días calendario siguientes a la legalización del presente Convenio, remitirse al Expediente Único del Contrato por parte del Supervisor del mismo,” (...).* (Subrayado fuera de texto).

El Reglamento Operativo del Fondo expedido por la Junta Administradora, señala en el Artículo 5º. **“FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora del Fondo Tendrá como funciones:**

Expedir y suscribir el Reglamento Operativo del Fondo.

PARÁGRAFO: *La Junta Administradora sesionará, en forma ordinaria, por lo menos dos veces por semestre, y sesionará extraordinariamente cuando sea convocada por quien preside la Junta.*

Las decisiones que se adopten se consignarán en las actas que serán elaboradas por el Director de Educación Media y Superior o su delegado, o quien haga sus veces dichas actas se numerarán sucesivamente indicando día, mes y año en que se haya realizado la respectiva sesión de Junta y llevarán la firma de los integrantes de la Junta”.

Revisada la documentación del Convenio de la Dirección de Educación Media y Superior, se encontró que el Reglamento Operativo del Convenio fue suscrito por el Subsecretario de Calidad y Pertinencia, Director de Educación Media y Superior, pero no contiene fecha que indique cuando fue aprobado en sesión de Junta

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Administradora ni considerandos que señalen la fecha de la sesión de Junta donde fue aprobado, así como tampoco su adopción mediante acto administrativo (Acuerdo de Junta Administradora).

El soporte inadecuado de las decisiones tomadas por la Junta Administradora, tiene como efecto que la gestión realizada por la misma en la expedición del Reglamento Operativo sin los requisitos señalados.

La situación citada puede dar lugar a la aplicación del estatuto disciplinario, Ley 734 de 2002, de conformidad con lo señalado en el artículo 34, artículo 1.

Valoración de la respuesta:

Revisada el acta 01 del 25 agosto de 2011, en esta actuación no define y aprueba el reglamento.

El acta 5 del 3 de agosto de 2012, que se anexa se menciona un aspecto del Fondo mas no contempla aprobación al mismo.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que será trasladado a la Personería para lo de su competencia.

De otra parte, la entidad debe establecer acciones en plan de mejoramiento que permitan eliminar las deficiencias encontradas.

2.6.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por aprobar y cancelar el valor de la comisión total del 6% del Convenio1619 de 2011 (299-11), al momento de la suscripción, sin que se pactara gestión de parte del Administrador y dentro del mismo pagar comisión de \$199.123.200 por créditos educativos blandos, que no se otorgaron.

El convenio1619 de 2011 (299-11), se suscribió el 29 de junio de 2011, en el párrafo de la cláusula décima, se estipuló el pago de una comisión del 6%, egreso que se hizo con el giro del total de los recursos del fondo inmediatamente se hizo la suscripción, es decir \$398.923.702,08, sin embargo, no se obligó al administrador contraprestación alguna a cambio con el giro respectivo, sino que en un sólo desembolso se cancelaron los valores que le correspondían al administrador hasta el final del contrato que tiene duración de 7 años.

Dentro del valor citado, se pactó una comisión del 6% para subsidios y créditos educativos blandos estos últimos tienen un monto asignado de \$3.318.720.000, que

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

representan un pago de \$199.123.200 de comisión, sin embargo, no se otorgó ni un solo crédito hasta octubre de 2013, la Secretaría de Educación Distrital, no previó esta situación y tampoco ha tomado medidas para recuperar el valor de esa comisión sin contraprestación, lo cual se constituye en una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente, en contravía de los principios de la función administrativa artículo 209 de la CPC, generando impacto fiscal.

Las posibles causas de este hecho pueden ser imputables a:

Las deficiencias en la etapa previa por la omisión y desconocimiento del Fondo de Mejores Bachilleres que prevé recursos de financiación a estudiantes para que ingresen a IES, en las modalidades universitaria, técnica y tecnológica.

Deficientes estudios previos y de justificación de esta contratación, donde se infiere que la entidad no contó con un diagnóstico de factibilidad que permitiera determinar la demanda y permanencia de estudiantes en las IES.

De otra parte, producto de estas deficiencias de planeación contractual, la estructura del convenio permitió pactar obligaciones como el giro en un solo desembolso con la deducción por concepto de remuneración del 6% en favor del Administrador de manera anticipada, situación injustificada sin una contraprestación; con el agravante que el objeto del convenio contemplo tanto subsidios como créditos de financiación blandos, estos últimos sin ejecución.

Durante de la ejecución del convenio se observa la deserción de estudiantes, la falta de medidas para contrarrestarla, lo que indica que los recursos no se están manejando con criterios de economía, eficiencia y equidad. Así mismo, no se cumplió en un porcentaje significativo con las metas y objetivos propuestos.

Adicionalmente, esta actuación puede tener una incidencia disciplinaria, debido a que se pacta la entrega de recursos públicos sin la previsión de condicionarla al cumplimiento de unas actividades contempladas en las obligaciones contractuales del administrador.

Por lo anterior se presume la vulneración a:

Al Acuerdo 273 del 16 de febrero de 2007 del Concejo de Bogotá, donde se estableció que el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior, administrada por la SED, tiene como propósito principal:

“ARTICULO 3º: Incentivos para el acceso a la Educación Superior. El monto de los recursos del Fondo Cuenta para la Financiación de la Educación Superior, fijado en el Acuerdo Distrital No 37 de 1999, se incrementará en 3.000 smmlv con el fin de ampliar el número de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

beneficiarios y beneficiarias de éste y orientar estos recursos a cubrir los costos educativos de los y las bachilleres de los estratos 1, 2, y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá que obtengan los mejores resultados en las pruebas de Estado - ICFES y que ingresen a las instituciones de educación superior, en las modalidades técnica, tecnológica y universitaria. El número de estudiantes favorecidos será el que se pueda cubrir hasta agotar el presupuesto de dicho fondo en cada año...

Parágrafo 2º. La totalidad de los recursos del Fondo Cuenta creado mediante Acuerdo 37 de 1999, se podrán destinar a financiar los costos educativos para las modalidades de técnica, tecnológica y universitaria. La Secretaría de Educación establecerá los porcentajes para cada una de estas modalidades.”

En cumplimiento del Acuerdo Distrital 273 de 2007, la Junta Administradora del Fondo expidió el Acuerdo 01 del 27 de julio 27 de 2007, mediante el cual se reglamentó la composición, funciones y remuneración de esta.

En esta anualidad la Junta expidió el Acuerdo 2 de junio 27 de 2007 o reglamento del “Fondo Cuenta”, de los créditos educativos condonables y parcialmente reembolsables a los Mejores Bachilleres de los Estratos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá para permitir su acceso, permanencia y culminación en los programas académicos en pregrado elegidos en el nivel Técnico, tecnológico y universitario.

De igual forma, el Acuerdo 2 de 2007, la SED, reglamentó la destinación de los recursos asignados al Fondo Distrital para la financiación de la Educación Superior de los mejores bachilleres y ordenó la siguiente distribución:

1. Hasta el 10% del total de los recursos del Fondo, se destinará a la financiación de los costos educativos en la modalidad de educación técnica.
2. El 40% del total de los recursos del Fondo, se destinará a la financiación de los costos educativos en la modalidad de educación tecnológica.
3. El 50% del total de los recursos del Fondo, se destinará a la financiación de los costos.

De la misma forma se presume la trasgresión de los principios de responsabilidad, planeación contractual por las situaciones presentadas arriba descritas.

La situación citada puede dar lugar a la aplicación del estatuto disciplinario, Ley 734 de 2002, de conformidad con lo señalado en el artículo 34, artículo 1.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo anterior, la entidad debe establecer acciones en plan de mejoramiento que permitan eliminar las deficiencias encontradas.

En conclusión en el convenio 1619 de 2011, se presentan deficiencias en la etapa previa de la Celebración de este convenio, donde no contó con un diagnóstico de factibilidad que permitiera determinar la demanda y permanencia de estudiantes en las IES con la asignación de subsidios.

Valoración de la respuesta:

La entidad no aportó soportes, que permitan desvirtuar las presuntas irregularidades descritas.

Ahora, si bien el contrato estatal permite aplicar el principio de la autonomía de la voluntad, la actividad contractual estatal está precedida por principios y reglas de la función administrativa enfocados al cumplimiento de los fines estatales, los cuales se encuentran en la ley de contratación, el CCA, ley 489 de 1998, Ley 42 de 1993, entre otros, que exigen la protección de los recursos públicos en ejercicio de la gestión fiscal.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que será trasladado a la Personería para lo de su competencia.

De otra parte, la entidad debe establecer acciones en plan de mejoramiento que permitan eliminar las deficiencias encontradas.

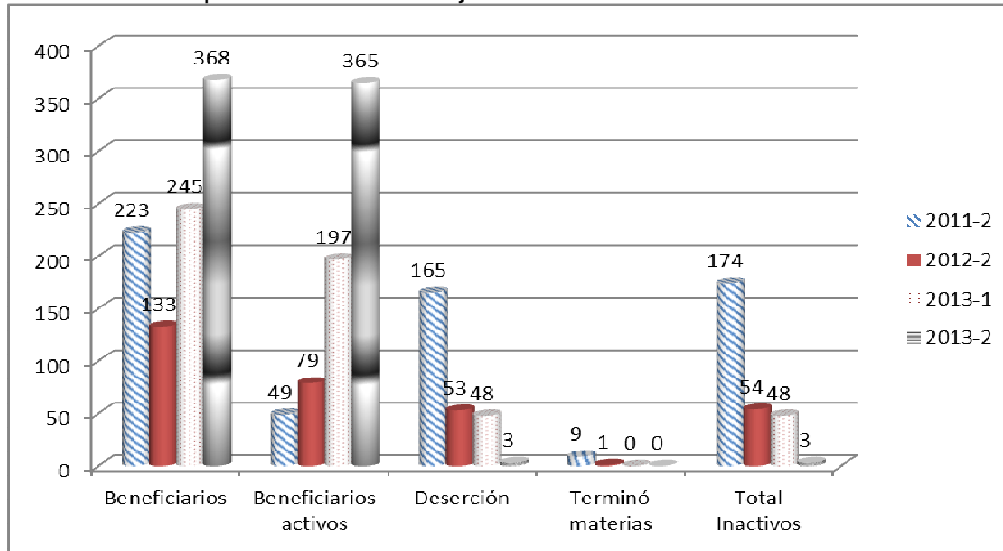
2.6.4. Hallazgo Administrativo por la Ineficiencia en la Ejecución del Convenio 1619 de 2011 (299-11).

En la gráfica siguiente se muestra el comportamiento de los beneficiarios del convenio, que hasta la fecha llegan a 969 estudiantes, en las cuatro convocatorias realizadas 2011-2, 2012-2, 2013-1 y 2013-2, de los cuales se encuentran activos 690 estudiantes y 279 inactivos. En la medida que avanza el convenio aumenta la deserción, así en la convocatoria del segundo semestre de 2011, llega al 73.99%, en el 2012-1 no se realizó convocatoria, en el 2012-2 el 39.85% y en el 2013-1 el 19.59%, esto indica que los subsidios no necesarios para que los estudiantes permanezcan cursando sus estudios.

Así mismo, terminaron materias de la primera convocatoria de 2011-1 solamente 9 estudiantes.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Gráfica 1. Comportamiento de la Ejecución del Convenio 299 de 2011.



FUENTE: SED

Autorizaciones y Pagos

Desde el 23 de noviembre de 2011 hasta el 8 de octubre de 2013, se han autorizado mediante oficio los giros para matrícula de estudiantes por \$1.269.523.651, sin embargo los giros reales hasta septiembre 30 de 2013 ascienden a \$284.858.700, recursos mediante los cuales se han beneficiado 969 estudiantes.

Pagos: De acuerdo con el reporte con corte a septiembre de 2013 y el siguiente cuadro, la Secretaría le giró en total \$6.648.728.368 al Fondo que administra el ICETEX, los rendimientos financieros girados mensualmente a la Secretaría de Hacienda Distrital ascendieron a \$674.223.429.

Los egresos por comisiones del ICETEX fueron de \$398.923.702, causadas sobre las consignaciones realizadas al Fondo; además Otros egresos por el reintegro de rendimientos financieros a la Secretaría de Hacienda por \$658.731.227 y por Subsidios que son el factor más importante del convenio solamente \$284.858.700.

El saldo total del fondo a mayo de 2013 es de \$5.980.438.168, pero sin intereses el disponible es de \$5.964.945.966. De conformidad con lo anterior, este fondo presenta una baja ejecución del 4.28%, donde se beneficiaron 969 estudiantes, mostrando unos resultados deficientes no solo por el número de estudiantes beneficiados por subsidios, erogaciones para matrícula de estudiantes solamente de \$284.858.700, sino porque no se otorgaron créditos educativos y finalmente en lo referente a los recursos destinados para el Fondo que eran de \$6.648.728.368,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

quedan sin tener en cuenta los rendimientos financieros \$5.964.945,966, cuando el fin último de este Fondo no era el de tener recursos en un portafolio de inversiones, cuando era necesario publicitar los beneficios que tenían los estudiantes de escasos recursos económicos.

**CUADRO No. 7
INGRESOS Y EGRESOS DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN, CON EL FIN DE ADMINISTRAR
LOS RECURSOS PROPORCIONADOS POR LA SED**

Concepto Giros	Giros Acumulados Nov. 2011	Giros Acumulados Mar. 2012	Giros Acumulados jun. 2012	Giros Acumulados Sept. 2012	Giros Acumulados Mayo 2013
Total de recursos del fondo	6.648.728.368,0	6.648.728.368,0	6.648.728.368,0	6.648.728.368,0	6.648.728.368,0
Rendimientos financieros al corte	111.245.497,1	236.708.726,7	324.628.726,4	428.428.871,7	674.223.429,4
Total ingresos	6.759.973.865,1	6.885.437.094,7	6.973.357.094,4	7.077.157.239,7	7.322.951.797,4
Comisiones	398.923.702,1	398.923.702,1	398.923.702,1	398.923.702,1	398.923.702,1
Otros egresos (reintegro rend. Financieros)	66.310.500,4	173.788.742,9	297.339.088,3	400.596.531,5	658.731.226,9
Subsidios	0,0	0,0	202.824.300,0	202.824.300,0	284.858.700,0
Total egresos	465.234.202,5	572.712.445,0	899.087.090,4	1.002.344.533,6	1.342.513.629,0
Saldo Final	6.294.739.662,7	6.312.724.649,7	6.074.270.004,1	6.074.812.706,1	5.980.438.168,4
Saldo Final sin tener en cuenta intereses.	6.249.804.665,9	6.249.804.665,9	6.046.980.365,9	6.046.980.365,9	5.964.945.965,9
Fuente: Información suministrada por la SED.					

FUENTE: Secretaría de Educación Distrital

Las posibles causas de este hecho pueden ser imputables a:

Las deficiencias en la etapa previa por la omisión y desconocimiento del Fondo de Mejores Bachilleres que prevé recursos de financiación a estudiantes para que ingresen a IES, en las modalidades universitaria, técnica y tecnológica.

Deficientes estudios previos y de justificación de esta contratación, donde se infiere que la entidad no contó con un diagnóstico de factibilidad que permitiera determinar la demanda y permanencia de estudiantes en las IES.

Los subsidios entregados no garantizan en manera alguna la permanencia en las IES, si se tiene en cuenta que van dirigidos a estudiantes de bajos recursos.

Los efectos producidos con los recursos asignados no han producido beneficio efectivo.

De otra parte la entidad ha venido actuando en contravía de las normas sobre función administrativa, artículo 209 de la CPC, el convenio celebrado donde no se

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

evidencia gestión suficiente sobre los efectos generados; de igual forma, los acuerdos del Concejo de Bogotá 37 de 1999, 273 de 2007, decreto Distrital 280 de 2009, Acuerdo 02 de 2007 de la Junta Administradora.

Por lo anterior, la entidad debe establecer acciones en plan de mejoramiento que permitan eliminar las deficiencias encontradas.

Valoración de la respuesta:

La entidad no aportó soportes, que permitan desvirtuar las presuntas irregularidades descritas, aceptando que se requiere un proceso de depuración, situación que denota deficiencias en el seguimiento y control a estos recursos.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que será trasladado a la Personería para lo de su competencia.

De otra parte, la entidad debe establecer acciones en plan de mejoramiento que permitan eliminar las deficiencias encontradas.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. ANEXOS

3.1. CUADRO DE OBSERVACIONES DETECTADAS Y COMUNICADAS

TIPO DE OBSERVACIÓN	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVAS	10	NA	2.5.1., 2.5.2., 2.5.3., 2.5.4., 2.5.5., 2.5.6., 2.6.1., 2.6.2., 2.6.3., 2.6.4.
DISCIPLINARIAS	8	NA	2.5.1., 2.5.2., 2.5.3., 2.5.4., 2.5.5., 2.6.1., 2.6.2., 2.6.3.
FISCALES	3	428.519.295.35 291.217.272.52 199.123.200.00	2.5.1., 2.5.2., 2.6.3.
PENALES	0		
TOTAL		\$918.859.767,87	

NA: No aplica.

3.2. CD con el Informe Preliminar.